



COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CODDEHUM-GUERRERO

ÍNDICE DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CODDEHUM-GUERRERO AÑO 2012

NO. REC.	FECHA	AUTORIDAD DESTINATARIA	DERECHO(S) HUMANOS VIOLADOS	PUNTOS RESOLUTIVOS	ACEPTADA		CUMPLIDA		
					SI	NO	SI	NO	PARCIAL
001/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/037/2011-I	13/01/2012	C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	Derechos a libertad personal (ilegalidad en la detención) e integridad personal (tortura).	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. ULISES VELÁZQUEZ DELGADO, JUAN MIGUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y CRISTÓBAL FUERTE XALOCÁN, elementos de la Policía Ministerial del Estado, por haber vulnerado los derechos a la libertad e integridad personal (ilegalidad en la detención y tortura) de (siete nombres confidenciales), tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del	X				X

				<p>procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado, gire instrucciones expresas a los elementos de la Policía Ministerial del estado, con la finalidad de que se abstengan de incurrir en este tipo de detención ilegales sin cumplir con los requisitos legales o cualquier maltrato que pueda constituir la práctica de tortura física o psicológica. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda instruir a quien corresponda implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de esa corporación policial para que eviten incurrir en violaciones como en el presente caso. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>V I S T A. Con copia de la</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

presente resolución se da vista al **Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado**, con la finalidad de que inicie la investigación correspondiente respecto a la irregularidad observada en el presente documento por parte del C. Dr. MARCO ANTONIO GODOY RÍOS, médico adscrito al penal de Iguala de la Independencia, Guerrero, al haber omitido asentar en los reconocimientos médicos que le practicó a (siete nombres confidenciales), en el momento de ingresar al reclusorio de Iguala de la Independencia, faltando con ello a sus atribuciones que como servidor público está obligado a observar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; lo anterior con la finalidad de evitar la desconfianza y credibilidad en esa institución a su cargo por parte de quien solicita sus servicios. Debiendo informar de las acciones realizadas al respecto.

V I S T A. Con copia de esta resolución se da vista a la **agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal**, para efecto de que se inicie la averiguación

				previa correspondiente toda vez que de los hechos que se mencionan en el presente pudieran desprenderse conductas constitutivas de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación de la averiguación previa que al efecto se haya iniciado.					
002/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/044/2011-II	13/01/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO	Derecho a la protección a la salud y a la vida.	<p>PRIMERA. Se recomienda atentamente a usted C. Secretario de Salud, instruir a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Dr. ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, médico ginecólogo del hospital básico comunitario de Xalitla, municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos de la hoy finada (nombre confidencial), a la protección a la salud y la vida (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud y la vida). Debiendo informar a esta Comisión del inició hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se recomienda instruir a quien corresponda cuantifique y</p>		X			

				<p>realice la indemnización que proceda a favor del C. (nombre confidencial), como consecuencia de los actos irregulares del servidor público de referencia, de acuerdo a las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>TERCERA. También se le recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para que provea la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, con el objeto de evitar omisiones como las que dieron origen a la presente resolución.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Procurador General de Justicia del estado, para que se sirva ordenar al C. agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, remita a la agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, la indagatoria HIB/SC/04/0244/2011, que se instruye en contra de ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, por el delito de homicidio culposo en</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				agravio de (nombre confidencial), Debiendo informar de los trámites realizados para el cumplimiento de lo indicado.					
003/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/090/2011-III	13/01/2012	C. PROFESORA SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derechos del niño (a la integridad y seguridad personal).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda inicie procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la profesora JULIA ACOSTA REYES, maestra del cuarto año, grupo "A", de la escuela primaria "Juan N. Álvarez", de la comunidad de Tecuexcontitlán, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, turno matutino, por vulnerar los derechos humanos de la menor (nombre confidencial), a la integridad y seguridad personal y derecho de los menores, en los términos expuestos en el apartado IV de la presente recomendación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio y la determinación del citado procedimiento de responsabilidad.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda dictar las medidas legales</p>	X				X

			<p>administrativas, para salvaguardar los derechos a la educación e integridad personal de la menor (nombre confidencial), para evitar que se vea afectada por lo resuelto en este documento. Debiendo informar a esta Institución del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se le recomienda que conforme a sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realicen programas de capacitación para sensibilizar al personal de las escuelas de educación primarias sobre el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, para evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p> <p>CUARTA. De igual manera se recomienda gire instrucciones a quien corresponda para que, por conducto de la área de psicopedagogía de la Secretaría de Educación Guerrero se evalúe a la niña (nombre confidencial) a fin de determinar si se le causó algún trauma o daño emocional con motivo de los hechos y, en caso de ser afirmativo, se le otorgue</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

				el tratamiento adecuado durante el tiempo que resulte necesario. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.					
004/2012 EXP. CODDEHUM- VG/042/2011-III	18/01/2012	C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.	Derecho al medio ambiente y a la salud.	PRIMERA. Se le recomienda atenta y respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda, se realicen las acciones y procedimientos legales conducentes a fin de que se dejen sin efecto la constancia de posesión de fecha 24 de noviembre del 2005, expedida por el C. Dr. SAÚL ALARCÓN ABARCA, ex presidente municipal, así como el oficio número DDUE/0012/2002, de fecha 12 de diciembre del 2002, signado por el Arq. JESÚS NANDO LÓPEZ, ex director de Desarrollo Urbano, ambos emitidos irregularmente, otorgando a un particular la posesión del área de uso común de la colonia Francisco Javier Mina de esta ciudad capital, aludida en la presente resolución, a fin de salvaguardar los derechos humanos al medio ambiente sano y a la salud de la quejosa y demás habitantes de la colonia citada. Debiendo remitir a esta Comisión las	X	X			

				<p>constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda de igual forma a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que conforme a las atribuciones del H. Ayuntamiento que representa, se realicen las acciones procedentes a efecto de desocupar de cualquier material u objetos colocados por particulares, el área verde que se cita en este documento, a fin de mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro, ello en beneficio de la población que habita ese sector, entre ellos la C. (nombre confidencial), quienes han visto vulnerado su derecho a la conservación del medio ambiente y a la salud. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>					
005/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/029/2010-I	18/01/2012	C. LUISA AYALA MONDRAGÓN. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OLINALÁ, GUERRERO.	Derecho a la propiedad o posesión y a la seguridad jurídica.	<p>ÚNICA. Respetuosamente se le recomienda a usted C. LUISA AYALA MONDRAGÓN, Presidenta Municipal Constitucional de Olinalá, Guerrero, gire sus instrucciones a los servidores</p>		X			

				públicos que dependan de usted y/o que participaron en los hechos citados en este documento, a efecto de que cesen los actos de molestia y se respeten los derechos a la propiedad o posesión de la C. (nombre confidencial), respecto al terreno ubicado en el lado noroeste de la población de Olinalá, Guerrero, a fin de garantizar su derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.					
006/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/071/2011-II	20/01/2010	C. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL	Derecho a la seguridad jurídica (acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia).	PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lics. RODOLFO BARRERA SALES y JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal y Tercer Secretario de Acuerdos ambos del Distrito Judicial de Morelos, por haber vulnerado el derecho a la	X				X

				<p>seguridad jurídica, consistente en (acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia), en agravio de (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Igualmente se le recomienda, instruir a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños a (nombre confidencial), con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los CC. Lics. RODOLFO BARRERA SALES y JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ, en atención a las consideraciones planteadas en el apartado correspondiente de esta Recomendación. Debiendo remitir a este Organismo Público las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>					
007/2012 EXP. CODDEHUM- VG/196/2011-I	24/01/2012	C. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	Derecho a la legalidad, propiedad y/o posesión.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,</p>		X			

al C. PEDRO EMILIO MADRID MENDOZA, inspector de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, por haber violentado el derecho a la legalidad, propiedad y/o posesión del C. (nombre confidencial), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí recomendado.

SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda se lleve a cabo una investigación en la que se identifique el nombre de las personas que participaron en el derribo de la vivienda del quejoso (nombre confidencial), y una vez efectuado, se inicie en su contra el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por haber conculcado su derecho a la legalidad, propiedad y/o posesión, tal como se demostró en el presente documento. Debiendo al efecto informar los avances en la investigación y del procedimiento que en su caso se inicie en contra de quienes resulten responsables, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo aquí recomendado.

				<p>TERCERA. Por último, se le recomienda respetuosamente que hasta en tanto no se inicie procedimiento correspondiente, en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y se determine respecto de la supuesta invasión de la vía pública en la calle Primaria de la colonia Ocozuapa, por el quejoso (nombre confidencial), se le restituya el uso y disfrute de sus derechos violados. Debiendo al efecto informar y remitir a esta Comisión Estatal, las constancias de las acciones que se tomen al respecto en cumplimiento de lo aquí expuesto.</p>					
<p>008/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/072/2011-III</p>	<p>26/01/2011</p>	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALÓNZO SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO</p>	<p>Derecho a la protección de la salud.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad posible se asigne un Técnico (a) de Atención Primaria a la Salud a la casa de salud de Llano de la Rana, municipio de Metlatónoc, Guerrero, en sustitución de la C. NATALIA DÍAZ MARTÍNEZ, quien se encontraba adscrita en la casa antes citada, o el personal médico que determine, con la finalidad de que se brinden servicios médicos los 7 días de la semana, con posibilidad de</p>	X				X

				<p>ampliar su horario de labores por el turno vespertino, quien o quienes deberán recibir indicaciones precisas para que se conduzcan con respeto, eficiencia, imparcialidad y rectitud en el desempeño de sus labores; asimismo, instruya para que las caravanas de salud acudan con mayor frecuencia a la comunidad referida; lo anterior con la finalidad de garantizar a las personas de ese lugar su derecho de acceso a la salud, establecido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda atentamente, gire sus apreciables indicaciones a quien corresponda a efecto de que se provea a la casa de salud de la comunidad de Llano de la Rana, municipio de Metlatónoc, Guerrero, de los recursos materiales necesarios que garanticen la prestación de servicios médicos en condiciones de seguridad e higiene propicias; así como de los medios idóneos para lograr una efectiva comunicación de la casa de salud con el personal médico del Centro de Salud con Servicios Ampliados en Metlatónoc, Guerrero, garantizando así la atención</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>médica pronta y efectiva. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se le recomienda se proporcione periódicamente a la casa de salud antes mencionada del Cuadro Básico de Medicamentos que al efecto ha establecido la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, dependiente del Consejo de Salubridad General, como medio para garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de la comunidad de Llano de la Rana, municipio de Metlatónoc, Guerrero. Debiendo remitir las constancias que justifiquen el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>CUARTA. También, se le recomienda se elaboren y ejecuten programas específicos con la finalidad de proteger a la población indígena de la comunidad de Llano de la Rana, municipio de Metlatónoc, Guerrero, y no se vean afectados por las ausencias del personal encargado de brindar atención médica. Debiendo remitir las</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>QUINTA. Asimismo, se le recomienda ordenar que en lo sucesivo los permisos, incapacidades o cambios del personal técnico o médico adscrito a la comunidad antes mencionada, no afecten en modo alguno los servicios de salud que se prestan en la casa de salud de la comunidad de Llano de la Rana, del multicitado municipio. Debiendo informar de las acciones implementadas para dar cumplimiento a lo recomendado en este punto resolutivo.</p>					
<p>009/2012 EXP. CODDEHUM- CRTC/037/2011-I</p>	27/01/2012	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD GUERRERO</p>	<p>Derecho a la protección de la salud (omitir brindar el servicio de hospitalización e inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Dr. MARCO ABEL ORTEGA JAIMES y CARLOS ALEJANDRO PAREDES CEBALLOS, el primero actualmente adscrito al área de pediatría y médico B, adscrito al turno nocturno del hospital general regional "Dr.</p>	X				X

				<p>Guillermo Soberón Acevedo”, de Coyuca de Catalán, Guerrero, respectivamente, por haber vulnerado los derechos de la C. (nombre confidencial), consistente en violación al derecho a la protección de la salud (omitir brindar el servicio de hospitalización), e inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud. Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento ante citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, proceda a otorgar una indemnización a la (nombre confidencial), por la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, de parte del aludido hospital. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera se le recomienda girar indicaciones a quien corresponda, para que implemente cursos a todo el personal médico de esa Institución adscrito a hospitales o centros de salud o cualquier otro, sobre todos los derechos</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>que tienen los beneficiarios del seguro popular, con el objeto de brindar un servicio de calidad, responsabilidad y profesionalismo. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. Por último se recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para que se designe personal médico en ginecología en el hospital general regional de Coyuca de Catalán Guerrero, para brindar un servicio permanente, con la finalidad de no continuar violentando los derechos humanos de las personas que acuden a ese nosocomio. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p>					
<p>010/2012 EXP. CODDEHUM- VG/283/2011-I</p>	31/01/2012	<p>C. DR. LAZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a protección de la salud (inadecuada prestación del servicio médico).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud, girar sus respetables instrucciones al C. Dr. BULMARO ADAME BENÍTEZ, director del hospital general de Chilapa de Álvarez, Guerrero, o quien corresponda para que de manera inmediata y eficaz se intervenga quirúrgicamente a (nombre confidencial), así mismo, se le proporcione la atención médica</p>	X				X

				<p>necesaria y medicamentos hasta su total recuperación, para no continuar violando su derecho a la salud (inadecuada prestación del servicio médico). Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Dr. ALEJANDRO MORENO RIVERA, por conculcar el derecho a la protección de la salud (inadecuada prestación del servicio de salud), en agravio de (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p>					
<p>011/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/113/2011-I</p>	<p>3/02/2012</p>	<p>C. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL.</p>	<p>Derecho la administración de justicia, pronta, expedita e imparcial.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal, instruya se inicie y determine el procedimiento que establece la</p>	X				X

				<p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la C. Lic. TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, como consecuencia de vulnerar los derechos humanos de (nombre confidencial), a una pronta, completa e imparcial administración de justicia, en términos del artículo 17, Constitucional. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Estatal, en términos del artículo 17, fracciones VII y VIII, de la Ley de la Comisión, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se concluya la causa penal 204-2/2007, instruida en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, a fin de garantizar a (nombre confidencial), su derecho humano a la pronta, completa e imparcial administración de justicia, prevista en los artículos 17 y 20,</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				apartado B, fracción VII, de la Constitución Federal, para que no se continúe incurriendo en grave dilación en la causa penal citada. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo recomendado.					
12/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/080/2011-II	10/02/2012	<p>C. ISIDRO MIRANDA MADRID. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. HÉCTOR MANUEL MEJÍA DÍAZ. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. JOSÉ GUADALUPE CÁRDENAS GÓMEZ. C. LETICIA VELASCO OCAMPO. C. ABIGAIL CASTRO OCAMPO. C. JOSÉ FERNANDO CARRANZA GARCÍA. C. EPIFANIA VERGARA PONCE. C. FLORIBERTA SÁNCHEZ GAYTÁN. C. NOÉ OCAMPO MARBÁN. C. FLORENCIA MELGAR LEYVA. REGIDORES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUERÓA, GUERRERO.</p>	Violaciones a los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad y seguridad personal (lesiones).	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, giren sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. ROBERTO TABOADA HERNÁNDEZ, RAMÓN GARCÍA SANDOVAL, ISAÍAS MADRID CHINO y VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ ZAVALA, jefe de grupo y elementos de la Policía Preventiva de Huitzuc, Guerrero, por haber incurrido en vulneración de los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (detención arbitraria) e integridad personal (lesiones). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la</p>		X			

				<p>resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se les recomienda a ustedes instruir a quien corresponda se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que cuantifiquen los gastos de la atención médica y medicamentos realizados por el quejoso (nombre confidencial), y se le cubra la indemnización correspondiente en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación. Debiendo enviar a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se les recomienda instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación a los policías preventivos de ese municipio, a fin de preservar la integridad física de los ciudadanos y el respecto a sus derechos humanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución se da vista a la C.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en esta Recomendación podrían desprenderse conductas ilícitas y la determine conforme a derecho. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria referida.</p>					
<p>013/2012 EXP. CODDEHUM- VG/152/2011-II</p>	<p>22/02/2012</p>	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO. C. LUISA AYALA MONDRAGÓN. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OLINALÁ, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la integridad y seguridad personal, trato digno, igualdad y educación.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Profs. MARGARITO MUÑOZ ALIANO, director y docente de la escuela primaria "Gregorio Torres Quintero", de la población de Ocotitlán, municipio de Olinalá, Guerrero y BERTOLDO CÓRDOVA FARCIERT, supervisor de la Zona Escolar 196, del mismo municipio, por haber vulnerado los derechos humanos de (dos nombres confidenciales), a la integridad y seguridad personal, trato digno, igualdad y educación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se dicte en</p>		X			

				<p>el procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se recomienda ordenar a quien corresponda provea lo conducente a fin de que (dos nombres confidenciales), continúen con sus estudios en la escuela primaria “Gregorio Torres Quintero”, de la población de Ocotitlán, municipio de Olinalá, Guerrero, o de no ser posible en otra de la misma población.</p> <p>TERCERA. Así también, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que provea la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las leyes y normas sobre educación, a los servidores públicos de esa dependencia a su digno cargo, a fin de evitar incurran en actos similares.</p> <p>A usted C. Presidenta Municipal Constitucional:</p> <p>CUARTA. Se recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Estado, en contra del C. CAMILO REYES PONCE, comisario municipal de la comunidad de Ocotitlán, perteneciente a ese municipio, por vulnerar los derechos humanos de (dos nombres confidenciales), a la educación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se dicte en el procedimiento anterior.</p> <p>QUINTA. De igual modo, se le recomienda proveer la impartición de cursos a comisarios municipales de ese municipio para que ajusten sus actuaciones a las normas y leyes jurídicas.</p>					
<p>14/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/079/2011-I</p>	<p>23/02/2012</p>	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derechos a la educación, al trato digno, a los derechos del niño e integridad y seguridad personal.</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que proceda en contra de los CC. HUMBERTO BARRERA MENDOZA, NANCY KARINA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y ZULMA THANIA HERNÁNDEZ ERDOSAY, Supervisor de la Zona Escolar número 140, directora y profesora de la escuela primaria "Justo Sierra" de la comunidad Venta de la</p>	X				X

				<p>Negra, municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, por vulnerar los derechos humanos del menor (nombre confidencial), a la educación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda a usted gire instrucciones a quien corresponda para que en las escuelas primarias del estado de Guerrero, se implementen las medidas administrativas y legales a fin de que el personal directivo y docente evite negar la educación, así como las inscripciones y reinscripciones de los alumnos, en acatamiento a lo previsto en los artículos 1, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, de la Declaración de los Derechos del Niño. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a este punto resolutive.</p> <p>TERCERA. Así mismo, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que al alumno (nombre confidencial), se le garantice el derecho a la educación en la escuela primaria "Abraham</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				Castellanos”, con plena observancia a los principios establecidos en la Constitución Federal citada. Informando a este Organismo Público de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo propuesto.					
015/2012 EXP. CODDEHUM- VG/209/2011-II	27/02/2012	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y legalidad.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, inicie y determine el procedimiento que proceda a la C. ARELI BELLO GONZÁLEZ, directora de la escuela primaria “Sidar y Rovirosa” de El Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como consecuencia de vulnerar los derechos humanos de la C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda, instruir llevar a cabo las medidas administrativas y legales procedentes a efecto de que</p>	X		X		

				<p>hasta en tanto no medie procedimiento legal alguno, por el cual se determine alguna nueva situación laboral o nueva adscripción de la C. (nombre confidencial), profesora de la escuela primaria "Sidar y Rovirosa" de El Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se le restituya en el goce de los derechos que se le están violentando, mismos que se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiéndose privilegiar el diálogo y concertación con los trabajadores y padres de familia, a fin de que se les dé solución a sus inconformidades a través de los causes legales y sin violentar los derechos fundamentales de la quejosa referida. Informando a esta Comisión, de las acciones y medidas adoptadas hasta dar cumplimiento a lo recomendado.</p>					
<p>016/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRM/059/2011-II</p>	<p>29/02/2012</p>	<p>C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables responsables de un delito y detención arbitraria).</p>	<p>ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de las CC NOEMÍ VARGAS MORALES, HAYDEE CATALÁN MORENO y AZUCENA CLAVEL SANDOVAL, coordinadora de grupo y agentes de la Policía Ministerial del estado, por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones que transgreden los derechos de personas señaladas como probables responsables de un delitos y detención arbitraria) en agravio de (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, por motivo a que de los hechos narrados en la misma, pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>017/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/042/2011-II</p>	<p>2/03/2012</p>	<p>C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (omitir las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y practicar de manera negligente las diligencias).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen las diligencias que procedan dentro de la averiguación previa ABAS/SC/01/476/2009, instruida por el delito de robo de vehículo en calidad de posesión y se determine conforme a derecho; para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política del País. Debiendo informar a esta Institución de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en esta solución.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda girar sus respetables indicaciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al C. Lic. JUAN ROMERO ÁVILA, agente auxiliar de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Abasolo, por vulnerar los</p>	<p>X</p>				<p>X</p>
--	------------------	---	---	---	-----------------	--	--	--	-----------------

				derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), al derecho a la seguridad jurídica (omitir las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y practicar de manera negligente las diligencias). Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.					
018/2012 EXP. CODDEHUM- CRCG/085/2011-I	2/03/2012	C. PROFR. NADÍN TORRALBA MEJÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO.	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria), libertad (acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de trabajo), e igualdad (acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer, tales como impedir el acceso al trabajo)	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. JULIO CÉSAR LÓPEZ MANDUJANO, JOSÉ ÁNGEL SERNA GARCÍA, GUSTAVO SÁNCHEZ GARCÍA, ALEJANDRO ROSAS ÁVILA, RENÉ CAMACHO HERNÁNDEZ, NOLBERTO SOLÍS ROSAS, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ JUÁREZ, GERMÁN DÍAZ GALEANA, JESÚS RENDÓN SALDIVAR, BENITO BALTASAR FIERROS, ANTONIO MARCELINO TOLENTINO y TELÉSFORO BLANCO ALARCÓN, director y	X				X

			<p>elementos de la Policía Preventiva municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, respectivamente, por haber vulnerado en agravio de las quejas los derechos humanos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), libertad (acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de trabajo), e igualdad (acciones y omisiones que transgreden los derechos de la mujer, tales como impedir el acceso al trabajo). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, ordenar y llevar a cabo la instauración de proyectos que tengan como propósito realizar actividades de educación y capacitación (gratuitas) para el empleo, dirigido a aquellas trabajadoras sexuales que quieran y decidan libremente retirarse de esta actividad; asimismo, que se instrumenten políticas públicas que reconozcan el trabajo sexual como un proyecto de vida para quien o quienes por decisión propia opten por</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

				continuar ejerciendo esa actividad; debiendo realizar las acciones tendientes a su dignificación, a través de programas institucionales de seguridad social, salud, educación y condiciones dignas de empleo. Debiendo informar a este Organismo Estatal de las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento.					
019/2012 EXP. CODDEHUM- VG/249/2011-III	2/03/2012	C. LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derecho de los menores a que se proteja su integridad (acoso escolar o bullying) y al trato digno.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Lic. GERARDO CERÓN CAMARILLO, JORGE ADRIÁN TEPETATE MOYAO y RANGEL SALGADO MOJICA, director, subdirector y prefecto de la escuela secundaria técnica 30 “Lázaro Cárdenas del Río”, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por haber sido omisos en la implementación y aplicación de medidas tendentes a la protección de la integridad del menor (nombre confidencial), tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento		X			

				<p>que se recomienda.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda atentamente como medio de reparación del daño causado a (nombre confidencial), ordene se le practique una evaluación psicológica y en caso de ser necesario se le proporcione atención especializada a fin de supere el grado de afectación emocional que pueda estar padeciendo. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. De igual manera se le recomienda se emitan las directrices necesarias para reconocer, atender, prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar (Bullying), asegurando de esta manera la integridad física y psicológica de los educandos, generando las condiciones que garanticen el desarrollo pleno del proceso de enseñanza-aprendizaje. Debiendo remitir las constancias que acreditan el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>					
020/2012 EXP. CODDEHUM- VG/198/2011-III	6/03/2012	C. FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria, retención ilegal),	PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del		X			

		<p>C. JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ. SÍNDICA PROCURADORA.</p> <p>C. RAFAEL ABAD NAVA C. SALUSTIANA TOLENTINO FLORES C. IRINEO JACINTO VARGAS C. FELIPE GUERRERO CRISTÓBAL C. ESTEFANÍA VENEGAS DÍAZ C. ÁNGEL SANTOS REMIGIO.</p> <p>REGIDORES MUNICIPALES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE AHUACUOTZINGO, GRO.</p>	<p>integridad y seguridad personal (lesiones), a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes) y cobro indebido de contribuciones.</p>	<p>Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese H. Cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los CC. FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, ELIO ENSALDO HERNÁNDEZ, ANATALIO GARCÍA GARCÍA, TRANQUILINO CRUZ GONZÁLEZ y JOAQUÍN HERNÁNDEZ CIRILO, Presidente Municipal Constitucional y elementos de la Policía Preventiva de Ahuacuotzingo, Guerrero, respectivamente, que vulneraron los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria y retención), integridad y seguridad personal (actos y omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal), a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes) y cobro indebido de contribuciones del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

				<p>citado.</p> <p>SEGUNDA. Igualmente, se les recomienda respetuosamente a ustedes integrantes del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacutzingo, Guerrero, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se indemnice conforme a derecho al C. (nombre confidencial), respecto de los gastos que le generó la atención médica correspondiente, a consecuencia de las lesiones que le produjeron los agentes policiacos municipales al momento de ser detenido arbitrariamente.</p> <p>TERCERA. Asimismo se les recomienda, instruyan a quien corresponda, a efecto de que se reintegre al C. (nombre confidencial), la cantidad de dinero que erogó por concepto de pago de una multa que ampara el recibo oficial de ingresos con número de folio 11573, de fecha 3 de septiembre del 2011, expedido a su favor por la Tesorería Municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, la cual no fue determinada e impuesta por la autoridad competente, ni tampoco se acreditó la presunta conducta que originó su</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>imposición. Debiendo remitir a este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que conforme a sus atribuciones, inicie la averiguación previa correspondiente y la determine conforme a derecho proceda, por motivo a que de los hechos narrados en esta resolución, pudieran desprenderse conductas ilícitas. Informando a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en la referida indagatoria.</p>					
<p>21/2012 EXP. CODDEHUM- VG/226/2011-I</p>	6/03/2012	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN.</p>	<p>Derecho al trabajo (derecho al salario).</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva indicar a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes a efecto de que se le cubra el monto correspondiente al trabajo realizado por el (nombre confidencial), en la escuela normal "Profesor Rafael Ramírez", a fin de no vulnerar en su perjuicio el derecho al producto de su salario consagrado en el artículo 5°, de</p>		X			

				la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.					
22/2012 EXP. CODDEHUM- VG/273/2011-III	6/03/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho al trabajo (retención de salario).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación, tome las medidas administrativas y legales correspondientes a efecto de que hasta en tanto no medie procedimiento legal alguno que determine la retención salarial de la quejosa, se le restituya en el goce de los derechos que le fueron violentados, mismos que se encuentran consagrados en los artículos 5, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo en consecuencia proceder a la liberación del salario de la C. (nombre confidencial). Así mismo, informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se le recomienda ordene se realice una investigación a efecto de determinar quien fue el servidor público o los servidores públicos, que durante el desempeño de sus funciones han autorizado, permitido o tolerado, que se</p>		X			

				retengan ilegalmente los pagos quincenales del salario a la quejosa, y una vez hecho lo anterior, se les instruya el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Debiendo informar a este Organismo Estatal, respecto de las acciones e investigaciones que se implementen con la finalidad ya citada, así como del inicio hasta la conclusión del procedimiento antes referido.					
23/2012 EXP. CODDEHUM- CRCCH/012/2011-II	12/03/2012	C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de la víctima u ofendido de un delito) y ejercicio indebido de la función pública.	PRIMERA. A usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los CC. NADIA MARVY BAÑOS JIMÉNEZ y CRISTÓBAL GALARZA DE LA PAZ, agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y perito en materia de psicología, respectivamente del Distrito Judicial de Abasolo,	X				X

				<p>por haber incurrido en violaciones al derecho a la seguridad jurídica (omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas de un delito y ejercicio indebido de la función pública), en perjuicio de la (nombre confidencial) y de su menor hija (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda para que a la brevedad posible se inicie, integre y determine la averiguación previa respectiva por los hechos denunciados por (nombre confidencial), para garantizar a la quejosa el derecho de acceso a la justicia de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del trámite de la indagatoria que se integre hasta su determinación.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se le recomienda se sirva girar sus indicaciones a quien corresponda para que se impartan cursos sobre derechos humanos a los agentes del Ministerio Público a</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				fin de que en el ejercicio de sus funciones no omitan brindar el servicio solicitado por los ciudadanos que acuden a las representaciones sociales con ese propósito.					
024/2012 EXP. CODDEHUM- VG/227/2011-II	12/03/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho al trabajo (derecho al salario).	ÚNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva indicar a quien corresponda para que se tomen las medidas administrativas y legales correspondientes a efecto de que se le cubra el salario correspondiente a los periodos de actividades desarrolladas por la C. (nombre confidencial), en la escuela normal "Profesor Rafael Ramírez", en los términos señalados en esta resolución, a fin de no vulnerar en su perjuicio el derecho al salario consagrado en el artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.		X			
25/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/106/2011-I	15/03/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la legalidad y seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).	PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Salud del estado de Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la	X				X

				<p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JOAQUÍN FRANCISCO MEJÍA ORTIZ, MAURICIO GONZÁLEZ RAZO y EUDOCIO ROJO CHÁVEZ, director, administrador y jefe de recursos humanos, respectivamente, del hospital general “Dr. Jorge Soberón Acevedo”, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por vulnerar los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se sirva girar sus indicaciones a quien corresponda a efecto de que a la C. (nombre confidencial), le sean garantizados sus derechos humanos en el hospital general de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, a fin de que no reciba actos represivos con motivo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento indicado en esta resolución.</p>					
026/2012 EXPS. CODDEHUM- CRZN/064/2011-I y su acumulado CODDEHUM- CRZN/066/2011-III	15/03/2012	C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA	Derecho a la libertad personal (detención arbitraria) y a la seguridad jurídica (actos contrarios a la administración pública).	PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales, y Encargado de Despacho de la	X				X

		<p>GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>		<p>Procuraduría General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. HUMBERTO VELÁZQUEZ DELGADO, quien estuvo a cargo de la Coordinación Regional Zona de la Policía Ministerial del estado, en Iguala de la Independencia, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (nombres confidenciales), al derecho a la libertad personal (detención arbitraria); y del último además a la seguridad jurídica (actos contrarios a la administración pública por solicitar pago). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento antes citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda instruya a quien corresponda para que inicie una investigación para determinar los demás elementos que participaron en la detención de los inconformes y se les instruya el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Estado, por haber vulnerado el derecho a la libertad personal (detención arbitraria) y seguridad jurídica (actos contrarios a la administración pública por solicitar pago). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento antes citado.</p> <p>VISTA. Se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en este documento pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Institución del inicio de la indagatoria hasta su determinación.</p>					
<p>027/2012 EXP. CODDEHUM- CRCCH/013/2011-I</p>	21/03/2012	<p>C. RICARDO ULISES RAMOS RIVERA. SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.</p> <p>C. MELQUIADES GARCÍA SANTOS. C. ABADETH ZURITA GIJÓN. C. FIDEL LOZANO DÍAZ. C. ABDÍAS ACEVEDO DIRCIO. C. ALMA ELIZABETH NAVA GARCÍA. C. GUSTAVO CASTRO GARCÍA. C. ELSA ROJAS FIGUEROA. C. INOCENCIO JUÁREZ LUCAS.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad y seguridad personal (lesiones).</p>	<p>ÚNICA. Se les propone respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado, den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>		X			

		REGIDORES. MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE SAN LUIS ACATLÁN, GRO.		Estado, a los CC. VICARIO PORTILLO MARTÍNEZ, FLORENTINA FRANCISCO MATEOS, BONIFACIO CRUZ CASTRO, HERIBERTO RAMÍREZ PATRICIO, JUAN NEPUMUCENO NERI ALBINO, VICTORIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO CARACIOLO ALMAZÁN y ÁNGEL CANTÚ RODRÍGUEZ, presidente municipal y elementos de la Policía Preventiva de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes vulneraron los derechos humanos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad y seguridad personal (lesiones), en perjuicio de los quejosos (tres nombres confidenciales). Informando a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.					
028/2012 EXP CODDEHUM- VG/230/2011-II	21/03/2012	C. PROFESORA SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la integridad y seguridad personal (omisión de cuidado y de auxilio).	PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a las CC. Profesoras ARELI BELLO GONZÁLEZ y NORMA ANGÉLICA SALMERÓN ROMERO,	X				X

				<p>directora y maestra encargada del 2º año, grupo “A”, turno matutino, de la escuela primaria “Sidar y Rovirosa”, de la localidad de Ocotito, municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respectivamente, por haber vulnerado los derechos de (nombre confidencial del menor), consistente en violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal (omisión de cuidado y de auxilio). Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento ante citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo se le recomienda respetuosamente, proceda a otorgar una indemnización a (nombre confidencial), con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron las servidoras públicas de la escuela primaria “Sidar y Rovirosa” en el Ocotito, Guerrero, en virtud de las consideraciones planteadas de esta recomendación. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera se recomienda gire instrucciones a quien corresponda para que, por conducto de la área de psicopedagogía de la Secretaría de Educación</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Guerrero, se evalué al niño (nombre confidencial), a fin de determinar si se le causó algún trauma o daño emocional con motivo de los hechos y, en caso de ser afirmativo, se le otorgue el tratamiento adecuado durante el tiempo que resulte necesario. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p> <p>CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que en la escuela primaria “Sidar y Rovirasa”, se implementen programas integrales de capacitación a los docentes en el manejo de situaciones que pongan en riesgo la integridad personal de los alumnos, debiendo contar el plantel con un manual o protocolo de seguridad escolar que pueda prever los pasos a seguir para enfrentarse adecuadamente a accidentes que sufran los alumnos, tal y como lo señaló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la recomendación No. 92/2011, de fecha 19 de diciembre del 2011. Debiendo de enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>VISTA. Se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en este documento pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Institución del inicio de la indagatoria hasta su determinación.					
029/2012 EXP. CODDEHUM- CRCCH/081/2011-I	18/04/2012	<p>C. LIC. FULGENCIO GARIBO ONOFRE. PRESIDENTE.</p> <p>C. LIDIO VILLAL CARRANZA. SÍNDICO.</p> <p>CC. MANUEL LORENZO ROSARIO. LUZ IDALIA MOLINA GUTIÉRREZ. ABRAHAM OZUNA CALDERÓN. LIDIO GONZÁLEZ PÉREZ. ELIZABETH ESPINO RODRÍGUEZ Y JUAN NÁJERA RUIZ.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.</p>	Derechos a la seguridad jurídica y propiedad o posesión.	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado se dé a conocer la presente resolución, debiendo instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Lic. FULGENCIO GARIBO ONOFRE, presidente municipal, por haber vulnerado los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica y propiedad o posesión. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se les recomienda que en la sesión de cabildo referida</p>		X			

				<p>acuerden intervenir y realizar las acciones legales hasta donde su competencia se los permita, con el propósito de restituir el bien inmueble y reparar los daños o en su caso indemnizar al quejoso citado, como consecuencia de los actos irregulares del servidor público antes mencionado, de acuerdo a las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión, el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se les recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que provea la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de normas jurídicas, con el objeto de evitar la comisión de hechos como los que dieron origen al presente caso. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo recomendado.</p>					
<p>030/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/147/2011-III</p>	18/04/2012	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO</p>	<p>Negativa al derecho de petición y vulneración al derecho a la protección de la salud.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa, a usted C. Secretario de Salud del estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde el servicio de atención</p>	X				X

				<p>médica al C. (nombre confidencial), a fin de no continuar vulnerando su derecho a la salud establecido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda a usted C. Secretario de Salud del estado, gire sus instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se brinde respuesta a las peticiones hechas por el C. (nombre confidencial), mediante escritos de fechas ocho y treinta de septiembre del dos mil diez, notificando la respuesta al peticionario. Debiendo remitir a esa Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. También se le recomienda, instruya se impartan cursos al personal de esa dependencia que tengan relación con la prestación de servicio médico a los beneficiarios del “Seguro Popular”, sobre la normatividad del sistema de protección de salud, a fin de que no se viole el derecho a la salud de los beneficiarios. Debiendo informar a esta Comisión del</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				cumplimiento a lo recomendado.					
031/2012 EXP. CODDEHUM- VG/164/2011-II	23/04/2012	C. DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho de acceso a la justicia (dilación en la integración de averiguación previa).	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que la averiguación previa BRA/SC/04/879/2011, sea remitida a la Fiscalía Especializada para la investigación del Delito Doloso cometido en Agravio de Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género. Remitiendo a este Organismo Público las constancias que avalen el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda que a la brevedad se practiquen las diligencias y acciones necesarias en la averiguación previa BRA/SC/04/879/2011, emitiendo la determinación que conforme a derecho proceda; lo anterior, con el fin garantizar el derecho de acceso a la justicia del C. (nombre confidencial), tutelado por el</p>	X				X

				<p>artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que demuestren su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. También se le recomienda, que en términos de lo establecido por los artículos 21, inciso c), fracción II, de la Constitución Federal y 10, fracción VI, de la Ley No. 368, de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se le informe del desarrollo de la investigación y se le dé la intervención que proceda al C. (nombre confidencial), en la averiguación previa BRA/SC/04/879/2011, como parte ofendida. Enviando a esta Comisión las constancias que demuestren que se ha cumplido con lo recomendado.</p>					
<p>032/2012 EXP. CODDEHUM- CRCG/104/2011-II</p>	23/04/2012	<p>C. LIC. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS. SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Subprocurador de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargado de Despacho de la Procuraduría General de Justicia del estado, instruir se inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC.</p>	X				X

				<p>Lics. MARCO ANTONIO MAYA VALLE, OMAR SANDOVAL LEÓN y CONSTANTINO AYALA ZAMANO, actualmente agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género de la Procuraduría General de Justicia del estado, y agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia investigadora de Tecpan de Galeana y la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, respectivamente, del Distrito Judicial de Galeana, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (dos nombres confidenciales), los tres primeros a la seguridad jurídica y por cuanto al último además por dilación en la función de investigación o procuración de justicia. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda se practiquen con prontitud las</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				diligencias y acciones que se estimen necesarias y se determine conforme a derecho la averiguación previa GALE/SC/01/0124/2012, iniciada en contra de quien resulte responsable por los delitos de daños y lesiones imprudenciales por tránsito de vehículo, en agravio de (nombre confidencial) y otro, para garantizar su derecho a una pronta, completa, imparcial y expedita procuración de justicia, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.					
033/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/009/2012-III	23/04/2012	<p>C. PROF. JOSÉ MARIO GÓMEZ FIGUEROA. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p> <p>C. HORACIO JUÁREZ POPOCA. C. ANGÉLICA TRINIDAD AYALA GUADARRAMA. C. HEMELIA CARREÑO MARTÍNEZ. C. MIDIA GONZÁLEZ RAMOS. C. JUAN REY ORTEGA FIGUEROA. C. ENRIQUE DE LEÓN DE LEÓN. REGIDORES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TETIPAC, GUERRERO.</p>	Derechos a la seguridad jurídica (violación a la suspensión concedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo).	PRIMERA. Se recomienda a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo den cuenta de la presente resolución e instruyan a quien corresponda a fin de que los CC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUIS ANTONIO MILLÁN CASTAÑEDA, síndico procurador, director de reglamentos y espectáculos; así como de los CC. JESÚS FÉLIX ROSARIO y MARGARITO CARDENAS ESTRADA, director de		X			

				<p>seguridad pública, elementos bajo su mando y agente de tránsito, respectivamente, de ese municipio, ajusten su actuación a lo previsto por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acatando la resolución emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Sala Regional de Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto de la suspensión del acto reclamado emitida en el expediente TCA/SRI/101/2011, a favor de la quejosa. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se les recomienda giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se inicie y determine a los CC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ y LUIS ANTONIO MILLÁN CASTAÑEDA, síndico procurador, director de reglamentos y espectáculos; así como de los CC. JESÚS FÉLIX ROSARIO y MARGARITO CARDENAS ESTRADA, director de seguridad pública, elementos bajo su mando y agente de tránsito, respectivamente, de ese municipio, el procedimiento que establece la Ley de</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Debiendo informar a este Organismo Estatal, respecto de las acciones e investigaciones que se implementen con la finalidad ya citada, así como del inicio hasta la conclusión del procedimiento antes referido.</p> <p>TERCERA. También, se les recomienda a ustedes, instruir a quien corresponda a efecto de que instrumenten cursos de capacitación sobre derechos humanos a los servidores públicos que laboran en el citado ayuntamiento. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo antes recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa que proceda, por motivo a que los hechos que se narran en este documento pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita a esta Comisión.</p>					
34/2012	27/04/2012	C. PROF. MODESTO PÉREZ LEYVA. PRESIDENTE MUNICIPAL	Derecho a la seguridad jurídica y al agua.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C.	X				X

<p>EXPS. CODDEHUM- VG/204/2011-III Y SU ACUMULADO CODDEHUM- VG/048/2012-III</p>		<p>CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI, GUERRERO.</p>		<p>Presidente municipal, girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie y determine el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades del estado, en contra de los CC. LUZ ZÚÑIGA RAMÍREZ y VICENTE GONZÁLEZ BARRAGÁN, delegado del poblado de Tres Cruces y el Miraval, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, respectivamente, por haber violado en agravio de los quejosos (dos nombres confidenciales), los derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración) y al agua. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente municipal de Eduardo Neri, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se constituya en los poblados de Tres Cruces y el Miraval, y mediante el diálogo y la concertación con los vecinos de las referidas comunidades y sus autoridades, se les reinstale el servicio de agua que venían disfrutando los CC. (dos nombres confidenciales);</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				asimismo, para que aporte los materiales que se requieran a modo de reparación del daño, a fin de que no se continúe vulnerando el derecho al agua en términos de lo dispuesto por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad referida. Debiendo enviar a esta Comisión copia de las acciones que se realicen en cumplimiento a lo recomendado.					
035/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/092/2011-II	27/04/2012	<p>C. IGNACIO GÓNGORA LIZAMA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>CC. CIRA AYALA BETANCOURT, LUIS LÓPEZ AGUILAR, MA. GUADALUPE MENDOZA y YOLISMA YOZADARA LÓPEZ CRUZ. REGIDORES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.</p>	Derecho a la libertad de residencia.	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo den cuenta de la presente e instruyan a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. ALEJANDRO GONZÁLEZ NAVA, síndico procurador de ese municipio, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la libertad de residencia. Debiendo enviar a esta Comisión copia de las constancias que acrediten el</p>	X				X

				<p>inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda respetuosamente instruyan, se realicen las acciones necesarias a fin de que al C. (nombre confidencial), se respete su derecho de residencia y en caso de que se hubiese dado cumplimiento al acta citada en esta resolución, se le reintegre a su residencia, sita en la colonia Arboledas de esa localidad y se le garantice su estancia pacífica, a fin de dar vigencia su derecho humano a la libertad de residencia. Informando a este Organismo Público las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo recomendado.</p>					
<p>036/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- VG/225/2011-III</p>	8/05/2012	<p>C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Seguridad Pública del estado, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. Lic. BLANCA ESTELA SOLÍS MENDOZA, jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos</p>		X			

de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.

SEGUNDA. Así mismo se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que la presente resolución sea agregada al expediente personal del C. Lic. RAMÓN ALMONTE BORJA, ahora ex Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, por haber vulnerado los derechos humanos del inconforme (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión lo antes recomendado.

TERCERA. De igual manera se recomienda girar indicaciones a quien corresponda para que se ordene dejar sin efecto el oficio 1539/2011, de fecha 30 de

				septiembre del 2011, suscrito por el C. Lic. RAMÓN ALMONTE BORJA, ahora ex Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, y su inscripción en su expediente personal del quejoso (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de lo antes señalado.					
037/2012 CODDEHUM- CRM/088/2011-I	8/05/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALO SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	Derecho a la protección de la salud.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la Dra. FABIOLA RUMBO SUASTEGUI, médico general adscrita al hospital general de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de la C. (nombre confidencial), a la protección de la salud; debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruir a quien corresponda, se dote al</p>	X				X

				<p>hospital general de Tlapa de Comonfort, de personal suficiente para la atención de los servicios especializados, de urgencias y turnos correspondientes, a fin de que se esté en posibilidad de cubrir adecuadamente los servicios de un centro hospitalario de segundo nivel y de esta forma evitar hechos lamentables como el que se resuelve. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución dese vista a la agencia del Ministerio Público del fuero Común adscrita a esta Comisión, para que conforme a su competencia realice las acciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello.</p>					
<p>038/2012 EXP. CODDEHUM- VG/216/2011-III</p>	<p>14/05/2012</p>	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud (negligencia médica).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>		<p>X</p>			

				<p>Estado, a la C. Dra. DIANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, anesthesióloga, adscrita al hospital general “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por haber vulnerado los derechos de (nombre confidencial), consistente en violación al derecho a la protección de la salud (negligencia médica). Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento ante citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se recomienda gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione a (nombre confidencial), de inmediato por la gravedad de su estado de salud, el material médico que requiere para su rehabilitación así como asistencia médica, medicamentos, sicoterapia, apoyo psicoterapeuta, tratamiento de rehabilitación, estimulación sensorial múltiple, entre otros; así como traslados a hospitales especializados, hasta su rehabilitación. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. Así mismo se le</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, proceda a otorgar una indemnización a (nombre confidencial), o a quien la represente, por la negligencia médica de parte de la C. Dra. DIANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, anesthesióloga, adscrita al hospital general “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, ubicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. De igual manera se le recomienda girar sus indicaciones al director del hospital básico comunitario de Zumpango del Río, Guerrero, para que implemente pláticas al personal médico y administrativo sobre el derecho a la salud que tienen los pacientes con el objeto de brindar un servicio de calidad, responsabilidad y profesionalismo. Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>QUINTA. Por último se recomienda respetuosamente girar sus instrucciones a los directores de hospitales regionales de esa dependencia para que instruyan al personal</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>médico elabore adecuadamente el expediente clínico de conformidad a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a este Organismo inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que los hechos narrados en este documento pudieran ser constitutivos de delitos y la determine conforme a derecho proceda. Debiendo informar de su inicio hasta la determinación.</p>					
<p>039/2012 EXPS. CODDEHUM- CRCG/002/2012-II y sus acumulados CODDEHUM- CRCG/004/2012-II y CODDEHUM- CRCG/005/2012-I</p>	14/05/2012	<p>C. JOSÉ JUAN MEDINA GALEANA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la integridad y seguridad personal, y a la vida (ejecución sumaria o extrajudicial).</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se agregue al expediente personal de los señores ROQUE NAVA QUINARES, SALVADOR MARTÍNEZ PONCE y JESÚS HERNÁNDEZ BARRIENTOS, hoy ex elementos de la Policía Preventiva municipal de Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero, con motivo de la acta de suspensión o destitución laboral de los aludidos ex</p>		X			

				<p>elementos, de fecha 9 de enero del 2012, por haber vulnerado el derecho a la integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal) a la vida (ejecución sumaria o extrajudicial) e incurrir en ejercicio indebido a la función pública. Debiendo informar a esta Comisión lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda de manera respetuosa, se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen los trámites conducentes con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño en favor de los familiares de (nombre confidencial), y/o quien legalmente demuestre tener derecho a ello, mediante el pago de una indemnización. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda respetuosamente, se sirva instruir a quien corresponda para que se implemente cursos de capacitación sobre derechos humanos a los elementos de la Policía Preventiva de ese municipio. Debiendo de remitir a este organismo las</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				constancias de lo antes recomendado.					
040/2012 EXP. CODDEHUM- VG/237/2011-III	17/05/2012	C. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.	Derecho a la integridad personal y a la seguridad jurídica.	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Encargado de Despacho del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JAVIER CÁSTULO ARROYO, ISMAEL FLORES CASTRO y MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, agente de tránsito y elementos de la Policía Preventiva de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primero, por haber vulnerado el derecho a la integridad personal, y los dos últimos por haber vulnerado el derecho a la seguridad jurídica del C. (nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruya a quien corresponda se indemnice al C. (nombre confidencial), por los daños y perjuicios que le fueron</p>	X				X

				<p>causados con el actuar irregular del C. JAVIER CÁSTULO ARROYO, agente de Tránsito municipal, en términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo del presente documento; debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda instruir a quien corresponda implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los agentes de tránsito de esa municipalidad para que eviten incurrir en violaciones como en el presente caso. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente recomendación se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal y se solicita le dé impulso hasta su determinación a la averiguación previa que al efecto haya iniciado con motivo del conocimiento de hechos que se le dio por oficio 2081/2011, el 8 de noviembre del 2011. Debiendo informar a este Organismo Público de las acciones que se hayan realizado al efecto.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>041/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/144/2011-IV</p>	<p>17/03/2012.</p>	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud y a la niñez.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que de manera oportuna, por el tiempo que se requiera, eficiente y con cargo a esa Secretaría, se proporcione a (nombre confidencial), la atención médica integral y multidisciplinaria que requiera el tratamiento de la taquicardia que padece; así como los medicamentos que le sean prescritos, lo anterior deberá incluir la práctica de estudios de gabinete y/o laboratorio y cualquier otra atención que necesite, con la finalidad de proteger su derecho a la salud, y el interés superior de la niñez, establecidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>	<p>X</p>			<p>X</p>	
<p>042/2012 EXP. CODDEHUM- VG/293/2011-II.</p>	<p>23/05/2012</p>	<p>C. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. C. LIC. SERGIO HERNÁNDEZ ALCARAZ. C. LIC. DENNIS MARTÍNEZ MENDIOLA</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública).</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que en su próxima sesión de cabildo den a conocer la presente resolución,</p>		<p>X</p>			

		<p>SÍNDICOS.</p> <p>C. LIC. YASMÍN ARRIAGA TORRES.</p> <p>C. LIC. EVELIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA.</p> <p>C. LIC. YURIDIA BELLO CALVO.</p> <p>C. ING. TOMÁS SALMERÓN CARBAJAL.</p> <p>C. LIC. NOÉ CARACHURE GILES.</p> <p>C. LIC. JEFRYE DIDIER CHÁVEZ GARCÍA.</p> <p>C. LIC. OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO.</p> <p>C. LIC. JULIÁN DE LA ROSA PELÁEZ.</p> <p>C. LIC. LUIS MANUEL GUZMÁN GRACIDA.</p> <p>C. LIC. MAYRA MORALES TACUBA.</p> <p>C. LIC. SALUSTIO GARCÍA DORANTES.</p> <p>C. LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ.</p> <p>C. LIC. ETBAAL IVÁN SÁNCHEZ AGUILAR.</p> <p>C. LIC. FORTUNATO GUERRERO GÓMEZ. REGIDORES.</p> <p>MIEMBROS DEL H. CABILDO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. GUERRERO.</p>		<p>instruyendo a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. P.M.C. HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS, director del Registro Civil 01, del mismo ayuntamiento y ordenar se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del C. Lic. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, expresidente municipal, por vulnerar los derechos humanos del (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual modo, se les recomienda se sirvan ordenar a quien corresponda que previo los trámites legales correspondientes deje sin efecto las escrituras otorgadas a perpetuidad sobre el lote de terreno ubicado en el tercer cuadro del panteón central de esta ciudad, con número de fosa 2081, a los CC. AZUCENA VALDEZ BAUTISTA y JAVIER RIVERA SALMERÓN, con fechas 8 de mayo de 1991 y 27</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				de enero de 2011. Debiendo informar de los trámites que se realicen para dar cumplimiento a lo recomendado.					
043/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/068/2011-II	23/05/2012	C. L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	Vulneración a los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria y actos), libertad personal y libertad religiosa.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda, instaure el procedimiento administrativo que establece la Ley de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. ELISEO LUNA GERMÁN, ROGELIO GARDUÑO GÓMEZ, REFUGIO PROCOPIO FUENTES, FRANCISCO JAVIER LUNA ARROYO, MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO ARIAS, RUFFO PROCOPIO MELGAR, DAVID PROCOPIO VENTURA y ENRIQUE PROCOPIO MELGAR, delegado municipal, primer comandante y soldados de la Comisión de Seguridad, respectivamente, de la comunidad de Papala, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero y al C. RICARDO OCAMPO HERNÁNDEZ, juez de barandilla del mismo municipio, por vulnerar los derechos humanos del C. (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (detención arbitraria y actos y omisiones contrarias a la administración		X			

				<p>pública) y libertad (acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad de creencia o culto). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se dicte en el procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se sirva ordenar al C. ELISEO LUNA GERMÁN, Delegado municipal de Papala, correspondiente a ese municipio, se abstenga de solicitar cooperaciones al quejoso (nombre confidencial), para la construcción de la capilla de dicha comunidad u otras actividades de carácter religioso, a fin de que no se le vulneren sus derechos a la libertad religiosa. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento con lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual manera, girar sus apreciables instrucciones para que se implemente la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como el conocimiento, manejo y observancia de las leyes y normas jurídicas a comisarios, delegados y elementos de seguridad municipales. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				para cumplir con lo antes recomendado.					
044/2012 EXP. CODDEHUM- VG/256/2011-I	28/05/2012	C. PROF. MODESTO PÉREZ LEYVA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EDUARDO NERI, GUERRERO.	Derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración de justicia) y al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos humanos de los menores de edad).	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Eduardo Neri, Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al Lic. NICOLÁS SÁNCHEZ REYNOSO, juez calificador de la Delegación de Barandilla de Zumpango del Río, Guerrero, por haber vulnerado los derechos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración de justicia) y al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos humanos de los menores de edad) de (nombre confidencial). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.		X			
045/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/056/2011-II	28/05/2012	C. DR. RAÚL TOVAR TAVERA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO	Derecho de petición.	ÚNICA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, dé contestación por escrito a la	X				X

				<p>petición formulada por el C. (nombre confidencial), mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2011, y la misma le sea notificada a la brevedad posible en términos de lo previsto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.</p>					
<p>046/2012 EXP. CODDEHUM- VG/017/2012-II.</p>	<p>28/05/2012</p>	<p>C. LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho al trato digno y a la educación (acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad).</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir por escrito a la directora de la escuela primaria "General Antonio A. Castillo", que con base en lo considerado en la presente resolución establezca las acciones y medidas pertinentes a efecto de que a (nombre confidencial), se le garantice el derecho a una vida digna libre de la violencia (acoso escolar o bullying) que ejercen en perjuicio (tres nombres confidenciales), logrando con ello un ambiente educativo armonioso y su desarrollo integral. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento a este punto resolutivo, agregando las constancias que acrediten al mismo.</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

SEGUNDA. De la misma manera, se le recomienda respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños psicológicos ocasionados a (nombre confidencial), tendentes a reducir los padecimientos que presente como víctima de la violencia escolar o bullyin, a través del tratamiento psicológico especializado que sea necesario para restablecer su salud mental, enviando a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. De igual forma, se le recomienda respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación a los servidores públicos de esa Secretaría (docentes del nivel de educación básica), sobre cómo prevenir y manejar situaciones de bullying, a fin de evitar violaciones a los derechos humanos de la niñez en la escuela del nivel citado, como el presente caso y envíen a este Organismo las constancias acerca del cumplimiento.

<p>047/2012</p> <p>EXP CODDEHUM- CRM/083/2011-II</p>	<p>30/05/2012</p>	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la educación, al desarrollo como pueblo indígena y derecho de la niñez.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, que con base a las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, instruya a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de proveer de forma permanente los maestros que sean necesarios para el Centro de Educación Preescolar Indígena "Xochitl", de la comunidad de Alcamani, municipio de Acatepec, Guerrero, y con ello restituir a los niños y niñas, el goce de sus derechos a la educación, al desarrollo como pueblo indígena y derechos de la niñez, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2º, apartado B, fracción II, 3º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda se sirva girar sus instrucciones al C. Subsecretario de Educación Básica, a efecto de que dicho servidor público en ejercicio de sus atribuciones, ordene a quien corresponda la</p>	<p>X</p>				
--	-------------------	---	--	---	----------	--	--	--	--

				<p>implementación de medidas administrativas y legales oportunas, para que en los casos en que se lleven a cabo movimientos de personal relacionados con cambios de adscripción, licencias, permisos, permutas, jubilaciones u otras derivadas de los derechos laborales de los docentes, se evite invariablemente que se deje sin maestro o maestra a un grupo o centro educativo donde se encuentren laborando, debiendo previamente cerciorarse que se haya cubierto esa plaza con otro personal en la misma condición y estatus laboral de aquel que se pretenda remover, trasladar, jubilar u otra causa, para garantizar a favor de los educandos el derecho a la educación y que no se presenten casos de falta de maestros donde los había. Debiendo informar a este Organismo Estatal de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p>					
<p>048/2012 EXP. CODDEHUM- VG/219/2011-III</p>	30/05/2012	<p>C. LIC. MARTHA ELBA GARZÓN BERNAL. SUBPROCURADORA DE CONTROL REGIONAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA</p>	<p>Derecho a una procuración de justicia pronta y expedita.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Subprocuradora de Control Regional y Procedimientos Penales y Encargada de Despacho de la Procuraduría</p>	X				X

		DEL ESTADO.		<p>General de Justicia del estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen las acciones y diligencias que procedan a fin de que se integre conforme a derecho la averiguación previa BRA/SC/03/368/2011, instruida por el delito de abuso de confianza, en agravio del quejoso (nombre confidencial); para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política del País. Debiendo informar a esta Institución de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en esta solución.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda girar sus respetables indicaciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al C. Lic. JERÓNIMO VIVAR SILVA, agente auxiliar encargado de la mesa de trámite número 3, del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, por vulnerar los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (omitir las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y dilación</p>					
--	--	-------------	--	---	--	--	--	--	--

				en la integración de la averiguación previa). Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.					
049/2012 CODDEHUM- CRCG/114/2011-II	4/06/2012	C. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.	Derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria), a la libertad de expresión y al trabajo.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, que instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al C. CARMELO REYES FLORES, jefe de grupo de la Policía Preventiva municipal, quien vulneró los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria) a la libertad de expresión y trabajo (acciones y omisiones contrarias al derecho al trabajo) del C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se emprenda las acciones legales que procedan, para</p>		X			

				<p>prevenir que el trabajo de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún servidor público de ese municipio; así como para que implemente políticas públicas para garantizar la seguridad e integridad personal de los y las periodistas, especialmente para quienes cubren situaciones de riesgo. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>TERCERA. Asimismo se le recomienda, la realización de cursos a efecto de que se capacite en materia de derechos humanos y de libertad de expresión a los agentes de las Policías Preventiva y de Tránsito Municipal, para que los miembros de esas corporaciones preserven y garanticen los derechos de los periodistas y de las personas en general. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p>					
050/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/091//2011-III	4/06/2012	C. LIC. VERÓNICA ESCOBAR ROMO. PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.	Derechos a la legalidad, salud, seguridad social y al trato digno.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidenta municipal Interina de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el</p>		X			

				<p>procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Drs. MARCO ANTONIO ALBAR MARTÍNEZ, BETZI SÁNCHEZ BEÍTEZ y RICARDO BENÍTEZ SÁNCHEZ GARAY, jefe del Departamento de Atención Médica, encargada de Incapacidades y encargado del Servicio de Rehabilitación de la Dirección General de Salud municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, los dos primeros por haber vulnerado el derecho del quejoso (nombre confidencial), a la legalidad, salud y seguridad social al no validar y condicionar la incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin tener facultades para ello; y respecto al último por haber proferido malos tratos y haber pretendido cobrar por el servicio de rehabilitación que es gratuito, tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar del inicio hasta la resolución del procedimiento que aquí se recomienda.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda atentamente, gire sus apreciables indicaciones a quien</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>corresponda a efecto de que en lo subsecuente el personal de la Dirección General de Salud municipal, se abstenga sin fundamento legal alguno, cuestionar o condicionar la validez de las incapacidades médicas presentadas por el C. (nombre confidencial); por el contrario, se le brinden las facilidades necesarias para que se atienda médicamente del padecimiento que presenta, para no poner en grave riesgo su salud; lo anterior con la finalidad de garantizar sus derechos a la salud y seguridad social, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>051/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/002/2012-II</p>	<p>7/06/2012</p>	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la educación, al desarrollo como pueblo indígena y derechos de la niñez.</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Secretaria de Educación Guerrero, respetuosamente se le recomienda que con base a las atribuciones y facultades que la ley le confiere, se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de proveer de forma permanente los maestros que sean necesarios en la escuela primaria indígena “Juan N. Álvarez”, ubicada en la comunidad Yozo Chum Chiquito, municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero y se garantice el derecho al desarrollo indígena, la educación y los derechos del niño, con plena observancia a los principios establecidos por el artículo 2º, 3º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a este Organismo de las acciones implementadas para el cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,</p>	<p>X</p>			<p>X</p>	
--	------------------	--	---	---	----------	--	--	----------	--

				<p>al C. BENJAMÍN DE LA CRUZ MONTALVO, jefe de Supervisión de Zonas Escolares Sector 09, por vulnerar el derecho a la educación de los menores que asisten a la escuela primaria descrita, así como por no haber rendido el informe que le fue solicitado en términos del primer párrafo, del artículo 23, de la Ley de esta Comisión. Informando a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento indicado.</p> <p>TERCERA. De igual forma se le recomienda girar instrucciones al C. Subsecretario de Educación Básica, a efecto de que dicho servidor público en ejercicio de sus atribuciones, ordene a quien corresponda la implementación de medidas administrativas y legales oportunas, para que en los casos en que se lleven a cabo movimientos de personal relacionados con cambios de adscripción, licencias, permisos, permutas, jubilaciones u otras derivadas de los derechos laborales de los docentes, se evite invariablemente que se deje sin maestro o maestros a un grupo o centro educativo donde se encuentren laborando, debiendo previamente</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>cerciorarse de que se haya cubierto esa plaza o plazas por personal en la misma condición y estatus laboral de aquel o aquellos que se pretenda remover, trasladar, jubilar u otra causa, para garantizar a favor de los educandos el derecho a la educación y que no se presenten casos de falta de maestros donde los había. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas, para dar cumplimiento a lo antes recomendado.</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>052/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRZN/020/2012-II</p>	<p>7/06/2012</p>	<p>C. LIC. IGNACIO GÓNGORA LIZAMA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica, legalidad y libertad de creencia.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Presidente municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. JOSÉ EMILIANO VILLAMIL RIVERA, comisario municipal de Colonia Valerio Trujano, correspondiente a ese municipio, por vulnerar los derechos humanos de los quejosos (dos nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, legalidad y libertad de creencia. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual modo se recomienda respetuosamente a usted, se realicen las acciones urgentes que procedan, para que a través del diálogo se resuelva en forma conciliatoria el conflicto de intolerancia religiosa que existe en la colonia Valerio Trujano, de ese municipio, a fin de que se reestablezca el servicio de agua al quejoso (nombre confidencial) y a la iglesia pentecostés "Peña de Horeb", con el propósito de garantizar la convivencia pacífica y el respeto a los</p>		<p>X</p>			
--	------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--

				<p>derechos humanos específicamente el respeto a la libertad de creencia. Debiendo informar a esta Comisión, las acciones que se realicen para el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución dese vista al C. Subsecretario de Gobierno para Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, para el efecto de la intervención que le corresponda en la solución del presente caso, de acuerdo a sus facultades previstas por los artículos 20, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 17, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Debiendo informar de las acciones y trámites que se realicen para cumplir con lo recomendado.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>053/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- VG/023/2012-II</p>	<p>7/06/2012</p>	<p>C. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p> <p>C. LIC. BEATRÍZ MÓJICA MORGA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.</p> <p>C. PRESIDENTE DEL PATRONATO.</p> <p>MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.</p> <p>INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud.</p>	<p>A los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.</p> <p>PRIMERA. Se les recomienda de manera respetuosa, se sirvan girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. Dra. DAYANA BENAVIDES HERNÁNDEZ, adscrita al Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, por conculcar los derechos humanos de (nombre confidencial), consistentes en violación al derecho a la protección a la salud (acciones y omisiones que trasgreden el derecho a la protección a la salud). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>Al C. Secretario de Salud del estado:</p> <p>SEGUNDA. Se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de</p>		<p>X</p>			
--	------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--

				<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. Dra. EDITH OLEA SÁNCHEZ, adscrita al hospital general “Dr. Raymundo Abarca Alarcón”, por vulnerar los derechos humanos de (nombre confidencial), consistente en violación al derecho a la protección a la salud (acciones y omisiones que trasgreden el derecho a la protección a la salud). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>A los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense y al C. Secretario de Salud del Estado:</p> <p>TERCERA. Se les recomienda ordenen a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes a efecto de que se indemnice a (nombre confidencial), conforme a derecho, en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación. También se les recomienda, instruyan se impartan cursos al personal de las instituciones médicas que conforme a su competencia tengan relación con la prestación de servicio médico a</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>los beneficiarios del “Seguro Popular”, sobre la normatividad del sistema de protección de salud, a fin de que no se vulnere el derecho a la salud de los beneficiarios. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa que proceda, por motivo a que los hechos que se narran en este documento pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita a esta Comisión.</p>					
<p>054/2012 EXP. CODDEHUM- VG/215/2011-II.</p>	11/06/2012	<p>C. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO</p>	<p>Derecho a la libertad e integridad personal, propiedad, seguridad jurídica y trato digno.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Presidente Municipal Interino de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, CC. CARLOS ALBERTO RUIZ GARIBAY, JUAN MATEOS RAMÍREZ, FRANCISCO LIMÓN TOMÁS, JOSÉ INOCENTE RUANO DE LA CRUZ, JOSÉ JESÚS ARCOS CÁSTULO, VÍCTOR MANUEL ROBLES PÉREZ,</p>	X				X

				<p>FELÍCITAS BRITO RODRÍGUEZ, OLGA LIDIA MALDONADO VALENTÍN y ELÍAS GALINDO FIERRO, elementos de la Policía Preventiva Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Guerrero, por haber incurrido en violación al derecho a la integridad personal de Q1, Q2, Q5, Q8, Q10, Q11, Q12, Q13, Q19, Q20, Q23, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36, Q37 y Q38, tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda inicie una investigación minuciosa para conocer el nombre del juez o jueces calificadores que estuvieron de turno el día 2 de octubre del 2011, cuando los quejosos fueron puestos a su disposición y se inicie en su contra el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, con la finalidad de determinar su responsabilidad respecto de la retención ilegal de la que fueron objeto los quejosos, tal como se demostró</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar y remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se le recomienda instruir a quien corresponda implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de esa corporación policial para que eviten incurrir en violaciones como en el presente caso. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, a efecto de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, en razón de que en el presente documento existen hechos que pudieran ser constitutivos de delito. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación de la indagatoria que en este caso se haya iniciado.</p>					
055/2012	11/06/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALO SECRETARIO DE SALUD	Derecho a la protección de	PRIMERA. Se le recomienda		X			

<p>EXP. CODDEHUM- CRTC/057/2011-I.</p>		<p>DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>la salud.</p>	<p>respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los CC. CARLOS DÍAZ ORROSTIETA, SANTOS SADOT SALGADO NICOLÁS, y SAMUEL SOLORIO GOICOCHEA, director, médico general y médico traumatólogo, respectivamente, adscritos al hospital general regional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por haber incurrido en violaciones al derecho a la protección de la salud (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud) del (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño a la parte quejosa cubriéndole la cantidad de dinero que erogó por la intervención quirúrgica y</p>					
--	--	------------------------------------	------------------	---	--	--	--	--	--

				medicamentos que le suministraron, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del hospital general regional de Coyuca de Catalán, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.					
056/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/049/2012-I	11/06/2012	C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica, acciones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad y a la integridad personal.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra del C. Lic. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE, director del penal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por haber incurrido en irregularidades al haber trasladado indebidamente a Q1, al similar de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin que previamente se le haya concedido su derecho de audiencia y de defensa. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le</p>		X			

				<p>recomienda atentamente a usted C. Secretario, gire instrucciones a quien corresponda para que a Q1, se le conceda la garantía de audiencia y de defensa que no se le otorgó previo al traslado al penal de Acapulco, conforme a lo dispuesto por los artículos 43, de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, 83 y 84, del Reglamento General de los Centros de Readaptación Social del Estado y en caso de que no se encuentre probada la causa que motivó el traslado, a fin de reparar la violación a sus derechos, con las seguridades correspondientes y bajo su más estricta responsabilidad realice el traslado de Q1 al penal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ya que actualmente se encuentra en el reclusorio de Taxco de Alarcón, Guerrero; lo anterior, con la finalidad de respetar sus derechos previstos en los numerales 1º, párrafo tercero y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitándole remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Se envía copia de la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				adscrita a esta Comisión Estatal, a efecto de que la agregue a la averiguación previa que en su caso haya iniciado con motivo de la vista que se le dio con fecha 6 de marzo del 2012, mediante oficio 278. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas al respecto.					
057/2012 EXP. CODDEHUM- VG/028/2012-I.	15/06/2012	C. C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.	A la seguridad jurídica, legalidad y seguridad social.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, instruya a quien corresponda analice y regularice la situación salarial del jubilado (nombre confidencial), así como también se le cubran los incrementos salariales que dejó de percibir a partir del 2005 a la fecha, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto publicado el 15 de febrero del 1994, garantizando así sus derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y seguridad social, previstos en los artículos 14, 16 y 123, apartado B, fracción XI, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.	X		X		
058/2012	15/06/2012	C. C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.	Derecho a la legalidad.	PRIMERA. Se le recomienda	X		X		

<p>EXP. CODDEHUM- VG/052/2012-I.</p>		<p>SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.</p>		<p>respetuosamente a usted C. Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, inicie una investigación minuciosa con la finalidad de identificar al servidor público que ordenó la retención del salario del (nombre confidencial), y hecho esto se inicie en su contra el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, por haber violentado sus derechos a la seguridad jurídica y legalidad, tal como se demostró en la presente recomendación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda atentamente, tome las medidas administrativas y legales correspondientes a efecto de que hasta en tanto no medie procedimiento legal alguno por el cual se determine la retención salarial del quejoso (nombre confidencial), se le restituya en el goce de los derechos que le fueron violentados, mismos que se encuentran consagrados en los artículos 5, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

				debiendo en consecuencia proceder a la liberación del salario del (nombre confidencial). Solicitándole informe a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.					
059/2012 EXP. CODDEHUM- VG/072/2012-III.	15/06/2012	C. LIC. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie una investigación acuciosa con la finalidad de indagar los nombres de los agentes del Ministerio Público que tuvieron a su cargo las averiguaciones previas BRA/SC/01/367/2005, iniciada en contra de (nombre confidencial), por el delito de fraude y otros, y BRA/SC/01/584/2005, integrada en contra de (nombre confidencial), por el delito de abuso de confianza, ambas cometidas en agravio del (nombre confidencial), y hecho lo anterior se inicie en su contra el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, por violación al derecho humano a la seguridad jurídica (dilación a la procuración de justicia, al incurrir en omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas u ofendidos).	X				X

				<p>Debiendo informar del de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo aquí recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda atentamente instruya al C. Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, a efecto de que se impulsen y determinen conforme a derecho las averiguaciones previas BRA/SC/01/367/2005, iniciada en contra de (nombre confidencial), por el delito de fraude y otros, y la BRA/SC/01/584/2005, integrada en contra de (nombre confidencial), por el delito de abuso de confianza, ambas cometidas en agravio del (nombre confidencial), y en caso de que la primera se encuentre extraviada, se ordene la reposición de actuaciones, con la finalidad de garantizar su derecho humano a la seguridad jurídica, que se traduce en una pronta procuración de justicia del (nombre confidencial), que se encuentra tutelado por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar y remitir las constancias necesarias para acreditar el cumplimiento de lo</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución de da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión para el efecto de que inicie la averiguación previa que corresponda, toda vez que de los hechos que se vierten en la presente pudieran resultar hechos constitutivos de delito. Debiendo informar del inicio hasta la determinación de la indagatoria que al efecto se haya iniciado.</p>					
<p>060/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRM/051/2011-III</p>	19/06/2012	<p>C. MTRA. MARTHA ELBA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	Derecho a la legalidad.	<p>ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del estado, girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie y determine el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades del estado, en contra de los CC. ISAAC ROJAS GÁLVEZ, MONTIEL BELLO OREA, AHYDEE CATALÁN MORENO y AZUCENA CLAVEL SANDOVAL, elementos de la Policía Ministerial del estado, por haber vulnerado en agravio de los quejosos (dos nombres confidenciales), los derechos humanos a la legalidad (actos y omisiones contrarios a la</p>	X				X

				inviolabilidad del domicilio y detención arbitraria). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.					
061/2012 EXP. CODDEHUM- CRCG/068/2011-II	19/06/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección de la salud, inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud e irregular integración de expedientes.	PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Drs. GUSTAVO ESPEJEL TORRES y MARÍA ANTONIA SOBERANIS SERRANO, ginecólogo y médico general adscritos al hospital básico comunitario de Tecpan de Galeana, Guerrero, por haber vulnerado los derechos de "Q", consistente en violación al derecho a la protección de la salud (omitir brindar el servicio		X			

de hospitalización y negligencia médica), inadecuada protección de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud e irregular integración de expedientes. Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento ante citado.

SEGUNDA. De la misma manera, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que la presente resolución sea agregada al expediente personal de la C. Dra. JAYNI MATA CARBAJAL, quien estuvo adscrita en el aludido nosocomio, por haber vulnerado los derechos humanos de la inconforme "Q", a la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud. Debiendo informar a esta Comisión lo antes recomendado.

TERCERA. Así mismo se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, proceda a otorgar una indemnización a "Q", por la negligencia médica de parte de los CC. Drs. GUSTAVO ESPEJEL TORRES y MARÍA ANTONIA SOBERANIS SERRANO ginecólogo y

			<p>médico general adscritos al hospital básico comunitario de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, así como de la C. Dra. JAYNI MATA CARBAJAL, quien estuvo adscrita en el aludido hospital. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. De igual manera se le recomienda girar sus indicaciones al director del hospital básico comunitario de la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, para que implemente pláticas al personal médico y administrativo sobre el derecho a la salud que tienen los pacientes con el objeto de brindar un servicio de calidad, responsabilidad y profesionalismo. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a este punto resolutivo.</p> <p>QUINTA. De igual forma se recomienda gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le dé a "Q" el tratamiento psicológico ordenado por el personal médico del hospital general de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta su rehabilitación. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento a lo</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>recomendado.</p> <p>SEXTA. Por último se recomienda girar sus instrucciones a los directores de hospitales comunitarios de esa dependencia para que instruyan al personal médico elabore adecuadamente el expediente clínico de conformidad a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a este Organismo inicie la averiguación previa correspondiente, por motivo a que los hechos narrados en este documento pudieran ser constitutivos de delitos y la determine conforme a derecho proceda. Debiendo informar de su inicio hasta la determinación.</p>					
<p>062/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/080/2011- II</p>	19/06/2012	<p>C. MTRA. MARTHA ELBA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica.</p>	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inicie el procedimiento administrativo que establece la</p>	X				X

				<p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de las CC. Lics. XOCHILT MARLENE HERRERA CRUZ y NADIA MARVY BAÑOS JIMÉNEZ, agente titular y agente auxiliar del Ministerio Público Especializada en Delito Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Abasolo, por vulnerar los derechos humanos de "M", al derecho a la seguridad jurídica (acciones y omisiones del Ministerio Público que trasgreden los derechos de las víctimas y ofendidos e integrar la averiguación previa de manera irregular), los derechos de la niñez y de la mujer. Debiendo informar del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordenar se brinde terapia en su esfera psicológica a "M", a fin de proteger, adoptar y mantener su salud mental, en términos del artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracciones VIII y XIII, y 14, fracción III, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero. Debiendo informar a esta</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>Comisión de las acciones que se lleven a cabo hasta su determinación.</p> <p>TERCERA. De igual forma, se le recomienda instruir se capacite a los agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de esa Procuraduría a efecto de sensibilizar para mejorar la atención que se brinde a las víctimas o a los ofendidos del delito, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley antes invocada. Debiendo de remitir a este organismo las constancias que acrediten lo antes recomendado.</p> <p>VISTA. Se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en este documento pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Institución del inicio de la indagatoria hasta su determinación.</p>					
<p>063/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRZN/103/2011-I.</p>	25/06/2012	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.</p> <p>SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	Derecho a la protección de la salud, así como al derecho a la vida.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades</p>		X			

				<p>de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. MOISÉS ISRAEL ROSENDO RIVERA, RUBÉN MOJICA LÓPEZ y ABEL OLEA NOYOLA, médico ginecoobstetra, médico cirujano y médico general de urgencias, respectivamente, del hospital general “Dr. JORGE SOBERÓN ACEVEDO”, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de (nombre confidencial), a la protección de la salud y a la vida del producto de la concepción; debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proceda a la reparación de los daños ocasionados a la quejosa y por la pérdida de la vida del producto de la concepción, por la irregular prestación del servicio público de que fue objeto, incluyendo además la atención psicológica que requiera. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución dese vista a la agencia del Ministerio Público del fuero Común adscrita a esta Comisión, para que conforme a su competencia realice las acciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello.</p>					
<p>064/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- VG/138/2011-III.</p>	25/06/2012	<p>C. FRANCISCO QUINONES RAMÍREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. RAFAEL ABAD NAVA. C. SALUSTIANA TOLENTINO FLORES. C. IRINEO JACINTO VARGAS. C. FELIPE GUERRERO CRISTÓBAL. C. ESTEFANÍA VENEGAS DÍAZ. C. ÁNGEL SANTOS REMIGIO. REGIDORES MUNICIPALES.</p>	Derechos de petición y a la conservación del medio ambiente.	<p>PRIMERA. Se les recomienda de la manera más atenta y respetuosa a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo se instruya a la C. Profra. JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ, Síndica Procuradora municipal, que en breve término proceda a dar respuesta por escrito a la petición hecha por el (nombre confidencial), con fecha 24 de noviembre de 2010, la que deberá notificarse personalmente. Remitiendo a este Organismo Público las constancias que demuestren su cumplimiento.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda a ustedes CC. Integrantes del H.</p>	X				

				<p>Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero, en la sesión de cabildo antes referida, giren instrucciones a quien corresponda, realice las acciones jurídicas y/o procedimientos administrativos procedentes dentro del ámbito municipal, a efecto de cumplimentar la normatividad en materia de protección al ambiente, a fin de eliminar las emisiones contaminantes (ruido perjudicial), que producen los diversos negocios de la localidad dedicados a actividades de perifoneo, que afectan la salud del quejoso (nombre confidencial), a su familia y demás vecinos de esa área poblacional, para salvaguardar sus derechos humanos a un ambiente sano y a la salud. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten lo señalado.</p>					
<p>065/2012 EXP. CODDEHUM- VG/245/2011-II.</p>	25/06/2012	<p>C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que instruya a quien corresponda se deje sin efecto lo determinado en el acuerdo de fecha 20 de octubre del 2011, emitido por el C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno</p>		X			

				<p>del Estado de Guerrero, que dejó sin efecto el acta de instalación del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal del 25 de febrero del 2011, para no continuar violando los derechos humanos de los quejosos (6 nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, al no concedérseles el derecho de audiencia previsto en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo se le recomienda que para dar cumplimiento al artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se realicen las acciones que procedan para reparar las violaciones a los derechos humanos de los quejosos (6 nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. De igual forma se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se envíe la presente resolución al expediente personal del Lic. RAMÓN ALMONTE BORJA, ex Secretario de Seguridad Pública</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				y Protección Civil del Estado, a fin de que obre como antecedente. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.					
066/2012 EXP. CODDEHUM- VG/312/2011-III	25/06/2012	C. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	Derecho a la libertad personal, al trato digno, seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal, instruya a quien corresponda a efecto de que inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. Lic. EDGARD OSCIEL SALMERÓN GONZÁLEZ y PAULA POLCO ITURIO, juez calificador de barandilla municipal y elemento de la Policía Preventiva municipal, por haber incurrido en ejercicio indebido de sus funciones, el primero por no cumplir con sus atribuciones respecto al procedimiento que debe seguirse cuando un infractor le es puesto a su disposición y la segunda por haber privado de su libertad a la quejosa (nombre confidencial), sin causa justificada, tal como se demostró en el cuerpo de la presente resolución. Debiendo informar del inicio hasta la resolución del procedimiento aquí propuesto.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda atentamente</p>	X				X

				instruir a quien corresponda implemente cursos de capacitación en materia de derechos humanos al personal de la delegación de barandilla municipal y a los elementos de esa corporación policial, para que eviten incurrir en vulneraciones como en el presente caso. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto resolutivo.					
067/2012 EXP. CODDEHUM- CRCCH/012/2012- II	2/07/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de creencia o culto.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda para que a través del diálogo en el que participen profesores de la escuela primaria urbana matutina "Vicente Guerrero" de Cuajinicuilapa, Guerrero, padres de alumnos inscritos en esta, autoridades de la escuela y zona escolar, así como del quejoso (nombre confidencial), se le restituya en sus labores docentes, a fin de que se repare la violación a sus derechos humanos, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, se llegue a un acuerdo voluntario con el quejoso citado, que favorezca sus intereses, por motivo a la violación a sus	X				

derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad religiosa. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado.

SEGUNDA. De igual manera se recomienda a usted que gire sus instrucciones a quien corresponda para que los CC. Profesores NATIVIDAD MAYO PATRICIO y JESÚS EUSTORGIO GUZMÁN BAUTISTA, directora de la escuela primaria urbana matutina “Vicente Guerrero” y supervisor de la zona escolar 118, con sede en Cuajinicuilapa, Guerrero, se abstengan de sancionar o ejercer actos de presión en contra del (nombre confidencial), quien por profesar la religión testigos de Jehová, no se le puede obligar a rendir honores a la bandera u otras actividades cívicas, conforme a lo previsto en el artículo 24, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento a lo recomendado.

TERCERA. Asimismo, se le recomienda instruya a quien corresponda se impartan cursos

				de Derechos Humanos a los supervisores de zona escolar y directores de las instituciones educativas, para prevenir violaciones a los derechos humanos de los mentores en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir lo antes recomendado.					
068/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/038/2012-II.	2/07/2012	C. ARTURO HEREDIA AGATÓN. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.	Derecho a la legalidad.	PRIMERA. A usted C. Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus apreciables instrucciones al responsable de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, para que efectué las acciones necesarias tendientes a investigar de acuerdo a la normatividad aplicable, en ese Ayuntamiento respecto al plano del fraccionamiento "Costa de Oro"; inscripción, cuenta catastral y pago del impuesto predial del lote 9, manzana 21, calle Charal, Sección "C", del fraccionamiento "Costa de Oro", ubicado en San Marcos, Guerrero, en el que se conceda en su caso, el derecho de audiencia a la quejosa (nombre confidencial), a efecto de que previos los trámites legales y administrativos	X				

				<p>correspondientes, se reciba el pago del impuesto predial a ésta y de esa manera no se vulnere su derecho humano a la legalidad (acciones y omisiones contrarias a la legalidad relacionados con el cobro de las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos). Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda, que de encontrar en la investigación citada en el punto anterior, actos o hechos que pudieran constituir conductas ilícitas, por algún servidor público de ese H. Ayuntamiento, dar la intervención que proceda al C. Agente del Ministerio Público correspondiente. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>					
069/2012 EXP. CODDEHUM- VG/250/2011-I	2/07/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica.	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,</p>	X				X

				<p>en contra del C. MANUEL PALMA ATILANO, coordinador de la Policía Ministerial del estado, por vulnerar el derecho humano de Q1, a la integridad personal y seguridad personal (tortura). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se le recomienda ordene se realice una investigación a efecto de determinar quienes coadyuvaron o participaron en los hechos de tortura que señala Q1, que durante el desempeño de sus funciones (resguardaron el lugar donde estuvo arraigado Q1), realizaron, permitieron y toleraron esos hechos y una vez hecho lo anterior, se les instruya el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Debiendo informar a este Organismo Estatal, respecto de las acciones e investigaciones que se implementen con la finalidad ya citada, así como del inicio hasta la conclusión del procedimiento antes referido.</p> <p>TERCERA. Así mismo, se le recomienda se realicen los trámites administrativos a</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>efecto de que se repare a Q1, por el daño físico y moral causado a éste, en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta recomendación. Debiendo enviar a esta Comisión la constancia con la que se acredite el cumplimiento.</p> <p>CUARTA. También se le recomienda, se implementen cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, en los que se fortalezca el tema referente a la tortura, así como el conocimiento, manejo y observancia de leyes y reglamentos a elementos de la Policía Ministerial del estado. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo antes recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que concluya la respectiva</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				indagatoria.					
070/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/074/2011-II	4/07/2012	C. DR. LAZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección de la salud, de la vida y derechos de la mujer.	PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. SAULO JUÁREZ ALTAMIRANO y ALICIA DE LOS SANTOS GALINDO, médico y enfermera adscritos en la Casa de Salud, ubicada en la población de Tlacochochapa, municipio de Atlixac, Guerrero; así como a los CC. Drs. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MORALES, médico adscrito al área de urgencias en el turno nocturno, JESÚS GONZÁLEZ, subdirector adscrito al turno vespertino y CANAXIMAC ROSALES IBAREZ, subdirector adscrito al turno nocturno, adscritos al hospital general de la ciudad y puerto de Acapulco, de Juárez, Guerrero, por haber vulnerado los derechos de "V", por cuanto a los dos primeros a la vulneración al derecho a la protección de la salud (omitir proporcionar atención médica) y por cuanto a los tres últimos omitir brindar el servicio de hospitalización e inadecuada prestación de servicio público		X			

ofrecido por dependencias del sector salud y todos al derecho a la vida y derechos de la mujer. Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento ante citado.

SEGUNDA. De igual manera se le recomienda gire sus instrucciones a quien corresponda y se realice una investigación al personal que estuvo de guardia en el área de urgencias a las 05:30 horas, el día 22 de julio del 2011, en el hospital general “Donato G. Alarcón”, y que se negaron a recibir a “V”, a pesar de que requería internamiento y se les inicie el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, por violar en perjuicio de “V”, los derechos a la salud, vida y a la mujer. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.

TERCERA. Así mismo se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda proceda a reparar el daño otorgando una indemnización a “Q” o a quien tenga derecho, por la responsabilidad en que incurrieron los servidores

				<p>públicos citados por la inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, que trajo como consecuencia, la pérdida de la vida de "V". Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. De igual manera se le recomienda girar indicaciones a quien corresponda, para que implemente cursos a todo el personal médico de esa Institución adscrito a hospitales o centros de salud o cualquier otro, sobre todos los derechos que tienen los beneficiarios del seguro popular, con el objeto de brindar un servicio de calidad, responsabilidad y profesionalismo. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en este documento pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Institución del inicio de la indagatoria hasta su determinación.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>071/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCG/021/2012-I</p>	<p>5/07/2012</p>	<p>C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>Derecho al acceso a la justicia.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Procuradora General de Justicia del estado, se sirva ordenar a quien corresponda realice las acciones y diligencias necesarias para que la averiguación previa GALE/SC/04/0421/2011, que se tramita actualmente en Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro, de esa dependencia, por la desaparición de "V", se integre y determine a la brevedad posible conforme a derecho, a fin de no continuar violando los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica y el derecho al acceso a la justicia. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo hasta su determinación.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda instruir a quien corresponda se informe sobre el desarrollo de la investigación, otorgue asesoría jurídica y la atención psicológica que proceda a la quejosa (nombre confidencial), en términos de los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, 11, 12 y 14, de</p>	<p>X</p>				<p>X</p>
---	------------------	---	---	---	----------	--	--	--	----------

				la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutivo.					
072/2012 EXP. CODDEHUM- VG/020/2012-II	5/07/2012	C. ING. ARTURO JESÚS PALMA CARRO. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO	Derecho a la seguridad jurídica, legalidad y a la propiedad o posesión.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, instruya a quien corresponda, que sin afectar el servicio que abastece de agua a diversas poblaciones del municipio de Tecoanapa, Guerrero, se lleven a cabo las obras y las acciones necesarias, para que a la mayor brevedad posible se proceda a retirar la tubería instalada por esa dependencia a su cargo, dentro del predio propiedad de los (2 nombres confidenciales), conforme al acuerdo de fecha 21 de marzo del 2012, celebrado entre la parte quejosa y ese organismo público, o bien se proceda a indemnizar a los quejosos; a fin de garantizar a favor de éstos el goce y disfrute de los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y a la propiedad y/o posesión. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se ejecuten para cumplir con el presente resolutivo.		X			

				<p>VISTA. Con copia de la presente resolución dese vista a la agencia del Ministerio Público del fuero Común adscrita a esta Comisión, para que conforme a su competencia y derivado de la vista que se le dio mediante oficio 1436/2012, de fecha 7 de junio de 2011, realice las acciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda; asimismo, se deje sin efecto la vista antes citada respecto a los CC. Gobernador constitucional del estado y presidente municipal de Tecoaapa, Guerrero, tomando en cuenta lo considerado en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello</p>					
<p>073/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/033/2011-I</p>	<p>10/07/2012</p>	<p>C. LIC. VERÓNICA ESCOBAR ROMO. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.</p>	<p>Derecho de petición, a un medio ambiente sano y a la salud.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, actúe con diligencia instruyendo por escrito a quien corresponda, para que de acuerdo a sus atribuciones actúe con eficiencia y eficacia en la adopción de acciones, medidas administrativas y legales, a fin que se resuelva de manera definitiva el problema planteado por el</p>		<p>X</p>			

				(nombre confidencial), consistente en el derramamiento de aguas negras observado en el andador los Limones de la colonia Arroyo Seco, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con la finalidad de garantizar los derechos humanos al medio ambiente sano y a la salud del quejoso y los vecinos de ese lugar. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo aquí recomendado.					
074/2012 EXP. CODDEHUM- VG/306/2011-III	2/08/2012	C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que la presente resolución sea agregada al expediente personal del C.P. JORGE LUIS GÓMEZ DE LA ROSA, hoy ex director general de Desarrollo Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, en virtud de que dejó de fungir como director de la aludida área, por haber vulnerado los derechos humanos del inconforme (nombre confidencial), que hizo consistir en vulneración al derecho a la seguridad jurídica		X			

				<p>(actos y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión lo antes recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se le reintegren los salarios a partir de la segunda quincena de noviembre del 2011, que ha dejado de percibir el quejoso (nombre confidencial), con motivo de la solicitud que realizó el C.P. JORGE LUIS GÓMEZ DE LA ROSA, hoy ex director general de Desarrollo Humano de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, para la suspensión del pago; toda vez que se acreditó lo ilegal de la determinación, que viola sus derechos humanos. Informando a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo recomendado.</p>					
075/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/031/2012-III	2/08/2012	C. DR. LÁZARO MAZON ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO	Derecho a la protección de la salud e irregular integración de expedientes clínicos.	<p>PRIMERA: Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de</p>		X			

				<p>Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Dr. EDGAR MARTÍNEZ BONILLA, médico especialista en traumatología y ortopedia, adscrito al hospital general de "Donato G. Alarcón", ubicado en Ciudad Renacimiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos del (nombre confidencial), a la protección de la salud (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud) e irregular integración de expediente clínico. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA: Se recomienda también a usted C. Secretario de Salud del Estado, provea lo conducente para que se proceda a la reparación del daño, de conformidad con los términos especificados en la última parte de las consideraciones jurídicas del presente documento, por violación al derecho a la salud en agravio del (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de este punto resolutivo.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>TERCERA. De igual manera se le recomienda girar indicaciones a quien corresponda, para que implemente cursos a todo el personal médico de esa Institución adscrito a hospitales o centros de salud o cualquier otro, sobre la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO y respecto a todos los derechos que tienen los beneficiarios del seguro popular, con el objeto de brindar un servicio de calidad, responsabilidad y profesionalismo. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>VISTA. Se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para que inicie y determine la averiguación previa correspondiente, por motivo a que de los hechos narrados en este documento pudieran desprenderse conductas ilícitas. Debiendo informar a esta Institución del inicio de la indagatoria hasta su determinación.</p>					
076/2012 CODDEHUM- VG/051/2012-III	6/08/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica.	<p>PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Procuradora General de Justicia del estado, instruir se inicie el procedimiento</p>	X				X

				<p>administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lics. EDUARDO MONJE TORRES y BEDELIA DUARTE PEÑALOZA, agentes titular y auxiliar, respectivamente, del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos del quejoso (nombre confidencial), hoy ex presidente municipal de Mártir de Cuilapan, Guerrero, a la seguridad jurídica, por dilación en la función de investigación o procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda se practiquen con prontitud las diligencias y acciones que se estimen necesarias y se determine conforme a derecho las averiguaciones previas GUE/02/068/2005; GUE/02/167/2005; GUE/02/160/2006; GUE/02/161/2006; GUE/02/183/2009; iniciadas en agravio del municipio de Mártir de Cuilapa, Guerrero, para</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

garantizar al quejoso (nombre confidencial), su derecho a la seguridad jurídica, que se traduce en el acceso a la justicia pronta, completa, imparcial, consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar del cumplimiento a lo antes recomendado.

TERCERA. De igual manera se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que las actas ministeriales M2/148/2005 y M2/149/2005, se eleven a averiguación previa y se lleven a cabo las acciones y diligencias de forma pronta, objetiva, exhaustiva, imparcial y eficaz, en la que se analicen y se agoten todas las líneas de investigación y las determinen a la brevedad posible, para hacer efectivo derecho al acceso a la justicia, que se traduce en una pronta y completa procuración de justicia, previsto en el artículo 17, Constitucional. Debiendo informar a la quejosa y a esta Comisión, de los avances y trámites de las referidas actas ministeriales, hasta su determinación.

<p>077/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/011/2012-I</p>	<p>6/08/2012</p>	<p>C. TERESA DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ. SÍNDICA.</p> <p>C. ROMELIO MARTÍNEZ XOCHITLA. C. MARÍA HERMELINDA BARRERA CRUZ. C. ARTURO RAMÍREZ MENDOZA. C. ARTURO ESPÍNDOLA PRADO. C. GUADALUPE CASTRO MORALES. C. ANDRÉS CATARINO CABELLO. C. HERMES HERNÁNDEZ. C. GREGORIO CASTREJÓN LEGIDEÑO. REGIDORES.</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica e integridad y seguridad personal.</p>	<p>ÚNICA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, que en la próxima sesión de cabildo de ese cuerpo colegiado, se dé a conocer la presente resolución, a fin de que se provea lo conducente para que el C. ARMANDO GARCÍA RENDÓN, presidente constitucional de ese municipio, garantice el respeto a los derechos humanos de los quejosos (11 nombres confidenciales), a la seguridad jurídica y derechos de las comunidades indígenas a la libre elección de sus autoridades internas, en término de la normatividad citada en esta resolución. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo antes recomendado.</p>		<p>X</p>			
<p>078/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/021/2012-I</p>	<p>10/08/2012</p>	<p>C. MTRA. MARTHA ELVA BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos de la niñez, igualdad, y legalidad.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado de Guerrero, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>Estado, al C. Lic. ARISTEO PÉREZ GALEANA, agente del Ministerio Público adscrito al juzgado penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por haber vulnerado los derechos humanos de M, de la niñez (acciones y omisiones que transgreden los derechos de los menores de edad), igualdad (acciones y omisiones que trasgreden los derechos de la mujer), y legalidad (acciones y omisiones contrarias a la procuración de justicia que trasgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o al inculpado de un delito). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento indicado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible se transcriba a la Policía Ministerial la orden de aprehensión de fecha 17 de diciembre de 2011, dictada por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, dentro de la causa penal número 217-II/2012. De haberse efectuado lo anterior, se ordene su inmediata</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ejecución. Remitiendo a este Organismo Público las constancias que avalen el cumplimiento de lo recomendado.

TERCERA. De la misma manera, se le recomienda respetuosamente en términos de lo establecido por los artículos 21, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción VIII y XIII, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido de un Delito para el Estado de Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que **M**, reciba atención psicológica preferentemente por persona de su mismo sexo, tendente a reducir los padecimientos que presente como víctima del delito de violación, a través del tratamiento psicológico que sea necesario para restablecer su salud mental; enviando a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. De igual forma, se le recomienda respetuosamente gire sus instrucciones a quien corresponda para que se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y

				<p>formación a los servidores públicos (agentes de Ministerio Público), a fin de que sus actos se apeguen a los procedimientos administrativos y a las formalidades que exigen los ordenamientos legales, con la finalidad de evitar hechos como los que dieron origen a la presente resolución. Debiendo enviar a este Organismo las constancias que demuestren su cumplimiento.</p>					
<p>079/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/044/2012-IV</p>	<p>10/08/2012</p>	<p>C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica e integridad y seguridad personal.</p>	<p>PRIMERA. Respetuosamente se le recomienda a usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. Lic. EUGENIO RAMÍREZ NAVARRETE, director del Centro de Reinserción Social de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por incurrir en responsabilidad al haber conculcado su derecho humano a la seguridad jurídica de Q1, al ordenar su traslado al Centro de Readaptación Social de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin que previamente se le hayan concedido los derechos de audiencia y de defensa. Debiendo informar a esta</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda atentamente a usted C. Secretario, gire instrucciones a quien corresponda, para que se implemente la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como el conocimiento, manejo y observancia de leyes y reglamentos a directores y custodios de los Centros de Reinserción Social del Estado. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo antes recomendado.</p>					
<p>080/2012 EXP. CODDEHUM- CRCG/034/2012-II.</p>	<p>22/08/2012</p>	<p>C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la vida.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda instruir a quien corresponda realice un estudio a fin de determinar la necesidad real de incremento de personal de seguridad y custodia que se requiere en el Centro de Reinserción Social de La Unión de Isidoro Montes de Oca; así como para que realice las acciones que procedan para evitar actos como los que son materia de esta Recomendación. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a este punto.</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda se sirva girar sus apreciables instrucciones para que se inicie una investigación en la que se indague si existió responsabilidad por omisión de algún servidor público en los hechos motivo de esta resolución. Debiendo informar a este Organismo del resultado que se obtenga la investigación realizada.</p> <p>A usted C. Procuradora General de Justicia del Estado:</p> <p>TERCERA. Se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus instrucciones quien corresponda para que realice las acciones y diligencias que procedan dentro de la averiguación previa MOCA/01/038/2011-04, iniciada con motivo del delito de homicidio (ahorcamiento), cometido en agravio de I1, I2, I3, e I4, a la brevedad posible sea determinada conforme a derecho. Debiendo informar del trámite de la referida indagatoria hasta su determinación.</p>					
081/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/007/2012-II	27/08/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO	Derechos a la educación, a la no discriminación, a la identidad cultural y al honor;	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, que con base a las atribuciones y facultades que la	X				

				<p>Ley le confiere, instruya a quien corresponda a efecto de que a la brevedad posible tomen las medidas indispensables y pertinentes, para asignar permanentemente los maestros que sean necesarios con el perfil requerido en la escuela primaria bilingüe “Hogar y Patria”, de Nuevo Zaragoza, municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el fin de garantizar a las niñas y los niños de esa comunidad los derechos humanos a la educación, no discriminación e identidad cultural, y así cumplir con los postulados de los artículos 1°, 2°,3° y 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda se sirva girar sus instrucciones al Subsecretario de Educación Primaria, a efecto de que dicho servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, ordene a quien corresponda la implementación de medidas administrativas y legales oportunas, para que en los casos en que se lleven a cabo movimientos de personal relacionados con cambios de adscripción, licencias,</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>permisos, permutas, jubilaciones u otras derivadas de los derechos laborales de los docentes, se evite invariablemente que se deje sin maestro o maestra a escuelas primarias de educación bilingüe donde se encuentren laborando, debiendo previamente cerciorarse que se haya cubierto esa plaza con otro personal que reúna el perfil, condición y estatus laboral de aquel que se pretenda remover, trasladar, jubilar u otra causa análoga, para garantizar a favor de los educandos el derecho a la educación principalmente en comunidades y localidades indígenas, por ser parte de los grupos en situación de vulnerabilidad. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado.</p>					
<p>082/2012 EXP. CODDEHUM- VG/148/2012-I</p>	4/09/2012	<p>C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	Derecho a la seguridad jurídica.	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde impulso a la debida y completa integración dentro de un plazo razonable, de la averiguación previa ZAR/02/090/2011(desglose), instruida por el delito de homicidio, cometido en agravio</p>	X				X

de (dos nombres confidenciales); lo anterior con el propósito de que se agoten todas las líneas de investigación y se practiquen y desahoguen las diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y en su caso, estar en posibilidad de determinarla conforme a derecho proceda, a fin de garantizar a favor de los quejosos el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8.1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.

SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realice lo conducente para salvaguardar los derechos de los familiares de la víctima, conforme a las facultades previstas en el artículo 20, inciso b), fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14, fracción VII, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y

				<p>Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, como fue requerido por este Organismo en la solicitud de medidas cautelares remitidas a esa procuraduría. Informando a esta Comisión de las acciones que se realicen para cumplir con el presente resolutivo.</p> <p>TERCERA. También se le recomienda se informe a los ofendidos (quejosos) sobre las acciones, diligencias y avances suscitados en la integración de la averiguación previa a lúdida en el cuerpo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 14, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368. Informando a este Organismo que las acciones realizadas para el cumplimiento de este punto resolutivo.</p> <p>CUARTA. Igualmente se le recomienda que en términos de lo dispuesto por los artículos 20, inciso B, de la Constitución Federal, anterior a la reforma de 18 de junio de 2008, 10 y 11, de la Ley Número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368, se dé la coadyuvancia a</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>favor de los hoy quejosos dentro de la averiguación previa número ZAR/02/090/2011, y se reciban las pruebas solicitadas por la C (nombre confidencial), en su comparecencia ante esta Comisión del 13 de junio de 2012, las cuales se describen en el punto 3, del capítulo de hechos de la presente resolución. Con el deber de informar a esta Institución sobre el desahogo de las diligencias recomendadas.</p>					
<p>083/2012 EXP. CODDEHUM- VG/214/2011-I</p>	<p>5/09/2012</p>	<p>C. LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p> <p>C. BEATRÍZ MÓJICA MORGA. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.</p> <p>C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.</p> <p>C. PRESIDENTE DEL PATRONATO.</p> <p>MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la protección de la salud y a la vida.</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, instruyan a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. CARLOS HÉCTOR RÍOS SERRANO, GAMALIEL JORGE DE ROMÁN, YEDID DUQUE SECUNDINO, GALILEO AGUILAR SALGADO y GABRIELA VILLANUEVA OLEA, médicos adscritos al hospital de la Madre y el Niño Guerrerense de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de la (nombre confidencial), a la protección</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>de la salud y vida del producto de la concepción; debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se les recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proceda a la reparación de los daños ocasionados a la quejosa y por la pérdida de la vida del producto de la concepción, por la irregular prestación del servicio público de que fue objeto, incluyendo además la atención psicológica que requiera. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>					
<p>084/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/021/2012-III</p>	5/09/2012	<p>C. JOSÉ MARIO GÓMEZ FIGUEROA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETIPAC, GUERRERO</p>	Derecho a la seguridad jurídica.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, gire sus instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los CC. GUADALUPE</p>		X			

TOLEDO PÉREZ, CARLOS VARGAS BENÍTEZ, ESTEBAN JIMÉNEZ OSORIO y JUAN PÉREZ BARRERA, elementos de la Policía Preventiva de ese municipio, por haber vulnerado el derecho humano del (nombre confidencial), a la seguridad jurídica (ejercer violencia desproporcionada durante la detención). Debiendo informar a ésta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento antes citado.

SEGUNDA. Así mismo se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, instruya a quien corresponda proceda a reparar el daño que los servidores públicos realizaron al vehículo citado en esta resolución, a quien tenga derecho. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.

VISTA. Con copia certificada de la presente resolución désele vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, para que se agregue a la averiguación previa ALA/SC/04/0679/2011, a efecto de que a la brevedad se realicen las diligencias que procedan y se determine

				conforme a derecho en relación a la denuncia presentada por la quejosa (nombre confidencial), en su declaración de fecha 14 de diciembre del 2011, por los delitos de daños, abuso de autoridad y lo que resulte, cometidos en su agravio, en contra de (4 nombres confidenciales); para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política del País. Debiendo informar a esta Institución la continuidad de la indagatoria hasta su determinación.					
085/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/063/2012-III	10/09/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derechos al trabajo, seguridad jurídica, legalidad y de petición	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda para que a través del diálogo en el que participen autoridades educativas y los quejosos Q1 y Q3 , se les restituyan en sus labores docentes, a fin de que se repare la violación a sus derechos humanos, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en su caso, se llegue a un acuerdo voluntario con los quejosos citados, que favorezca sus intereses, por motivo a la violación a sus derechos humanos al trabajo (actos y omisiones contrarias al	X				X

				<p>derecho al trabajo), seguridad jurídica y legalidad (acciones y omisiones contrarias al derecho a la legalidad). Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se sirva girar sus indicaciones a quien corresponda a efecto de que a Q2, le sean garantizados sus derechos humanos en la escuela telesecundaria de la comunidad de Maxela, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en la que actualmente se encuentra adscrita, a fin de que no reciba actos represivos con motivo de la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento indicado en esta resolución.</p> <p>TERCERA. De igual manera, se le propone respetuosamente a usted se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Profes. MARCOS E. GONZÁLEZ MARBÁN y SANTIAGO MAZÓN RAMÍREZ, jefe de Servicios Educativos de</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>la Región Norte del estado y director de la escuela telesecundaria "Benito Juárez", de la comunidad de Santa Cruz, municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por haber vulnerado los derechos al trabajo (actos y omisiones contrarias al derecho al trabajo), a la seguridad jurídica, legalidad (acciones y omisiones contrarias al derecho a la legalidad), y de petición (negativa al derecho de petición), en perjuicio de Q1, Q2, y Q3. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo propuesto.</p> <p>CUARTA. Asimismo, se le recomienda instruya a quien corresponda se impartan cursos de Derechos Humanos a los jefes de servicios educativos en las regiones del estado y directores de las instituciones educativas, para prevenir violaciones a los derechos humanos de los profesores en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir lo antes recomendado.</p>					
086/2012 EXP.	10/09/2012	C. LIC. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derechos al trato digno, niñez e igualdad.	ÚNICA. Se le recomienda atentamente instruya a quien corresponda se practique un	X				

<p>CODDEHUM- VG/183/2011-III.</p>				<p>dictamen psicológico a M1, con la finalidad de determinar algún daño emocional con motivo del proceso de enseñanza aprendizaje y en caso de presentarse, se sirva ordenar se inicie el procedimiento administrativo de investigación que establece la Ley, para determinar la responsabilidad del servidor público que vulneró los derechos humanos de la menor citada, asimismo se brinden las terapias psicológicas que M1 requiera para lograr su participación activa en las actividades precisadas en los planes educativos, garantizando así su pleno ejercicio al derecho a la educación, establecido en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo remitir al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutive.</p>					
<p>087/2012 EXP. CODDEHUM- VG/115/2012-I</p>	<p>10/09/2012</p>	<p>C. LIC. JOSÉ LUIS PATIÑO SOBERANIS. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p>	<p>Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.</p>	<p>ÚNICA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del estado de Guerrero, se sirva adoptar las medidas que procedan para dar cumplimiento al laudo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diez, dictado en el juicio laboral 501/2005; así mismo, si</p>		<p>X</p>			

				se requiere realizar gestiones u otro tipo de acciones ante otras autoridades para cumplir con dicho laudo se efectúen a la brevedad. Debiendo informar esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.					
088/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/029/2012-I.	13/09/2012	C. LIC. VERÓNICA ESCOBAR ROMO. PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.	Derechos al trabajo y libertad.	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Presidenta municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra del C. RAFAEL TORRES SERNA, Coordinador de Limpieza de Canales de la Dirección de Servicios Públicos de ese municipio, por vulnerar los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las (tres nombres confidenciales). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que a las (tres nombres confidenciales), se les reinstale en el trabajo que venían desempeñando, a fin de reparar</p>	X				X

				la violación a sus derechos humanos a la seguridad jurídica y al trabajo, que les fueron vulnerados, tal y como se demostró en las consideraciones de esta resolución. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a este punto resolutive.					
089/2012 EXP. CODDEHUM- VG/114/2012-III	13/07/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica.	ÚNICA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado de Guerrero, se sirva girar sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que a la (nombre confidencial), le sean respetados sus derechos laborales en esa secretaría a su cargo, para que siga laborando en el área en que fue reinstalada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado. Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de lo recomendado.		X			
090/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/024/2012-III.	13/09/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho humano a la protección a la salud.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud, del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Dr. FRANCISCO OCAMPO BENÍTEZ, médico cirujano del hospital general de		X			

				<p>Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por haber conculcado el derecho a la protección de la salud de la (nombre confidencial), tal como se demostró en el cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice conforme a derecho, a la (nombre confidencial), en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación, debiendo enviar a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda a usted Secretario de Salud del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones de capacitación y difusión necesarias para que los servidores públicos del hospital general de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, proporcionen en el servicio de</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>atención médica requerida de manera expedita, eficiente y eficaz, en beneficio del usuario, observando al efecto la normatividad aplicable y se evite incurrir en actos como los que motivaron la emisión de la presente Recomendación. Debiendo informar de las acciones tomadas y remisión de las constancias que acrediten lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, con la finalidad de que conforme a su competencia atraiga la averiguación previa HID/SC/01/788/2011, iniciada en a agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, por responsabilidad profesional (negligencia médica), en contra de FRANCISCO OCAMPO BENÍTEZ, en agravio de (nombre confidencial), realice la integración y determinación que proceda. Debiendo informar del avance en la investigación hasta su determinación conforme a derecho.</p>					
091/2012 EXP. CODDEHUM-	18/09/2012	C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	Derechos a la seguridad jurídica y legalidad.	<p>PRIMERA. A usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, se le</p>	X				X

VG/248/2011-II.		<p>Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.</p> <p>C. LIC. VALENTÍN CATALÁN ARIAS. PRESIDENTE. C. OFICIAL. MANUEL GENCHI CASIANO C. OFICIAL. SUSAN CHRIS MONTES BLANCO C. OFICIAL. GABRIEL REBOLLAR GONZÁLEZ. C. OFICIAL. CRESCENCIO REBAJA BELLO. C. OFICIAL. JUSTO MARTÍNEZ DÍAZ. CONSEJEROS TITULARES. C. PEDRO BORJA ALBINO. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.</p>		<p>recomienda respetuosamente se sirva girar sus apreciables instrucciones al servidor público competente, para que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a las CC. BLANCA ESTELA MENDOZA SOLÍS y ARACELI VILLANUEVA CARRASCO, quienes cuando sucedieron los hechos motivo de esta resolución, ostentaban los cargos de presidenta y secretaria general de acuerdos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, respectivamente, por haber vulnerado en agravio del (nombre confidencial), los derechos humanos a la seguridad jurídica (actos y omisiones contrarios a la administración pública) y legalidad (actos y omisiones contrarios a la legalidad). Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la conclusión del procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. A ustedes CC. Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, se les recomienda que instruyan a quien corresponda a efecto de</p>					
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				que agilice el trámite del expediente administrativo SSPyPC/CHJ/ST/018/2011, instruido en contra del (nombre confidencial), emitiéndose a la brevedad la resolución que legalmente proceda. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.					
092/2012 EXP. CODDEHUM- VG/182/2012-II.	21/09/2012	C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho al trabajo.	UNICA. A usted C. Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, respetuosamente se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que a los (cuarenta y tres nombres confidenciales), policías de tránsito del estado, adscritos a esa secretaría se les brinden los beneficios a que tienen derecho previstos en el artículo 113, de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; así mismo, para que dé cumplimiento además a la minuta de acuerdos de fecha veinte de junio del dos mil doce; con el propósito de eficientar el desempeño del servicio que les fue encomendado. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo recomendado.	X				X
093/2012 EXP.	5/10/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia	PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Procuradora General de	X				X

CODDEHUM-
CRCG/036/2012-II

Justicia del estado, se sirva ordenar a quien corresponda realice las acciones y diligencias necesarias para que la averiguación previa AZUE/SC/02/0424/2012, que se tramita actualmente en Fiscalía Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro, de esa dependencia, por la desaparición de "V", se integre y determine a la brevedad posible conforme a derecho, a fin de que no se violen los derechos humanos de "Q", a la seguridad jurídica y el derecho al acceso a la justicia. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones que se lleven a cabo hasta su determinación.

SEGUNDA. Asimismo se le recomienda instruir a quien corresponda se informe sobre el desarrollo de la investigación, otorgue asesoría jurídica y la atención psicológica que proceda a "Q", en términos de los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, 11, 12 y 14, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.

<p>094/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM-VG/178/2011-I.</p>	<p>8/10/2012</p>	<p>C. LIC. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Dilación en la procuración de justicia e irregularidades en la integración de la averiguación previa.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente instruya a quien corresponda, a efecto de que se impulsen y determinen conforme a derecho las averiguaciones previas BRA/SC/01/1533/2010, iniciada en contra de quien resulte responsable por el delito de lesiones por arma de fuego y lo que resulte, en agravio de Q1, otro y quien resulte agraviado, y BRA/SC/01/256/2011, integrada en contra de quien resulte responsable, por el delito de homicidio, en la que resultó lesionado Q1, con la finalidad de garantizar su derecho humano a la seguridad jurídica, que se traduce en una pronta procuración de justicia de Q1, que se encuentra tutelado por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar y remitir las constancias necesarias para acreditar el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutive.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a las CC. Lic. RAQUEL</p>	<p>X</p>				<p>X</p>
---	------------------	---	--	---	----------	--	--	--	----------

				<p>AÑORVE HILARIO y OLIVIA SALGADO RAMÍREZ, agentes del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, por haber omitido dar la intervención que legalmente correspondía al médico legista aún cuando la averiguación previa BRA/SC/01/1533/2010, se inició por el delito de lesiones en agravio de Q1 y otro, vulnerando su derecho a la seguridad jurídica, tal como se demostró en la parte considerativa de esta resolución. Debiendo informar del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se recomienda en este punto resolutive.</p>					
<p>095/2012 EXP. CODDEHUM- CRZN/022/2012-I Y CODDEHUM- CRZN/035/2012-II.</p>	<p>8/10/2012</p>	<p>C. LIC. ANTONIO GALARZA ZAVALETA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. FACUNDO JUÁREZ FUENTES. SÍNDICO PROCURADOR.</p> <p>C. MA. DEL ROSARIO MANZANARES BATALLA. C. RUTH SALINAS RAMÍREZ. C. TORIBIO PASCUAL MUÑOZ. C. ALMA ROSA GONZÁLEZ CHAVEZ. C. GILBERTO REMIGIO ROMÁN. C. ANA GONZÁLEZ CONTRERAS. C. LUIS ALBERTO PÉREZ VALLE. C. ANTONIA IVETH DIRZO LÓPEZ.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica y legalidad.</p>	<p>PRIMERA. Se les recomienda a ustedes CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, se realicen las acciones que conforme a su competencia procedan para asegurar la convivencia pacífica entre los quejosos (dos nombres confidenciales), demás integrantes de la religión testigos de Jehová y habitantes de la comunidad de Ahuhuepan, de ese municipio; a fin de que no se les hostigue para que participen en actividades que son del culto de una religión que no profesan, y se respete su libertad de</p>	<p>X</p>		<p>X</p>		

				<p>profesar la religión que les agrade, en términos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se les recomienda instruir a los CC. LEONOR GONZÁLEZ BÁRCENAS y PONCIANO ROJAS BASILIO, comisarios propietario y suplente, respectivamente, de la comunidad de Ahuehuepan, de ese municipio, se abstengan de realizar o ejercer actos de hostigamiento en contra de persona alguna o tolerar que otros las ejecuten, argumentando los usos y costumbres, para que participen o cooperen en la realización de festividades religiosas de un culto que no profesan. Debiendo informar a esta Comisión sobre el cumplimiento a lo recomendado.</p>					
<p>096/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/063/2011-I</p>	8/10/2012	<p>C. OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO</p>	<p>Derecho a la seguridad Jurídica y a la Integridad y seguridad personal.</p>	<p>ÚNICA. A usted señor presidente municipal constitucional de Florencio Villarreal, Guerrero, se le recomienda instruir a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación que establece la Ley de Responsabilidades de</p>		X			

				<p>los Servidores Públicos del Estado a los CC. CRESCENCIO OZUNA FLORES, RENÉ CARMONA VALENTÍN, MANUEL INFANTE SALVADOR, RODOLFO ZÚÑIGA LANCHE y RAÚL GALLARDO GARCÍA, comandante y elementos de la Policía Preventiva municipal, quienes vulneraron el derecho a la propiedad de la (nombre confidencial). Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el inicio y determinación del procedimiento recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que instruya a quien corresponda para que impulse y determine la averiguación previa número ALLE/II/074/2011, iniciada por estos mismos hechos en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende.</p>					
097/2012 EXP. CODDEHUM- VG/053/2012-II.	16/10/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALO SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.	Derecho a la protección de la salud.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los</p>		X			

Servidores Públicos, en contra de la C. MARÍA DEL SAGRARIO SILVA GARCÍA, pediatra adscrita al hospital general de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por haber incurrido en violaciones al derecho a la protección de la salud (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud) de la menor (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.

SEGUNDA. De igual forma se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño a la parte quejosa cubriéndole la cantidad de dinero que erogó por la intervención quirúrgica y medicamentos que le suministraron, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del hospital general de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones llevadas a cabo para cumplimentar este punto resolutivo.

TERCERA: También se le

				<p>recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, se instruya lo procedente a fin de que atendiendo al principio de interés superior de la niñez, así como las consecuencias que trajo consigo la negligente actuación de la C. MARÍA DEL SAGRARIO SILVA GARCÍA, pediatra adscrita al hospital general de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se brinde a la menor (nombre confidencial), la atención médica, medicamentos, hospitalización, rehabilitación y la atención necesaria para su tratamiento hasta su total recuperación. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones llevadas a cabo para cumplimentar este punto resolutivo.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución dese vista al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se impulse la debida integración de la averiguación previa GRO/SC/014/2012, iniciada por el delito de lesiones imprudenciales y responsabilidad profesional en agravio de la menor (nombre confidencial), y en su</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				oportunidad se emita la determinación que en su derecho proceda. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para el cumplimiento de ello.					
098/2012 EXP. CODDEHUM/CRZ N/002/2012.II	18/10/2012	C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la educación e igualdad.	<p>PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruir a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Profs. HUMBERTO BARRERA MENDOZA, LILIA TEPEQUE LINZAGA y ARACELI LARA MUÑOZ, supervisor de la zona escolar 140, sector 14 de educación primaria, directora y docente de la escuela primaria "Enrique C. Rebsamen", turno matutino, de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, respectivamente, por vulnerar los derechos humanos de M1, a la seguridad jurídica, igualdad y educación. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda, para que personal especializado de esa dependencia practique los estudios correspondientes al</p>	X				X

				<p>menor M1 y emita el diagnóstico respectivo y se tomen las medidas necesarias, a fin de que se le garantice el derecho a la educación.</p> <p>TERCERA. De igual modo, se recomienda instruir a quien corresponda, que M1, sea reinscrito en la escuela primaria que corresponda para salvaguardar su derecho a la educación previsto por el artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adopte todas las medidas y acciones que procedan para que recupere el tiempo que dejó de asistir a clases.</p> <p>CUARTA. De igual manera, se le recomienda girar sus apreciables instrucciones para que se implemente la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como el conocimiento, manejo, observancia de leyes y acuerdos a personal de esa secretaría. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo antes recomendado.</p>					
099/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/077/2011- II.	18/10/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la igualdad y al trato digno.	Primera. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda		X			

				<p>inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Drs. Alfredo Tito Arroyo y Julián Rosales Flores, Jefe y Coordinado de Servicios de Salud de la Jurisdicción Sanitaria 04 Montaña, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de la quejosa (nombre confidencial), a la seguridad jurídica e igualdad. Debiendo informar a esta comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>Segunda. De igual modo, se recomienda se sirva ordenar a quien corresponda provea lo conducente para que la quejosa de referencia sea reincorporada al Centro de Salud de Alpoyeca, Guerrero, a fin de reparar la violación a sus derechos de que fue objeto, en términos del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en caso de no ser posible, a través del diálogo con la quejosa, se le asigne un centro de trabajo que de acuerdo a ésta, repare las violaciones ocasionadas. Debiendo informar a esta</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>Comisión de los trámites realizados para dar cumplimiento a lo indicado.</p> <p>Tercera. De igual manera, se le recomienda girar sus apreciables instrucciones para que se implemente la impartición de cursos de capacitación en materia de derechos humanos, así como el conocimiento, manejo y observancia de las leyes y normas jurídicas a personal de esa dependencia. Debiendo informar a esta comisión de las acciones realizada para cumplir con lo antes expuesto.</p>					
<p>100/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRTC/040/2012-II.</p>	22/10/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica.	<p>ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de Justicia del estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. Lic. MARIBEL COLCHERO DE LA CRUZ, agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en Arcelia, Guerrero, por haber incurrido en violación a los derechos humanos de los (dos nombres confidenciales), a la seguridad jurídica (faltar a la honradez en el desempeño de</p>	X				X

				<p>las funciones), tal como se demostró en la presente resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento que se indica.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de este documento se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, a efecto de que la agregue a la averiguación previa que haya iniciado con motivo de la vista proporcionada mediante oficio 245/2012, de fecha 20 de junio del 2012. Debiendo informar a este Organismo de los avances en la investigación hasta la determinación de la indagatoria.</p>					
<p>101/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRCCH/023/2012- I.</p>	<p>22/10/2012</p>	<p>C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>	<p>Derechos a la seguridad jurídica.</p>	<p>PRIMERA. A usted C. Procuradora de Justicia del Estado, se le recomienda respetuosamente se sirva instruir a quien corresponda, inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de la C. SANDRA LUZ RUIZ PINEDA, coordinadora de la Policía Ministerial del estado, por haber incurrido en vulneración al derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria y actos contrarios a la administración pública), en perjuicio de la (nombre confidencial).</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda, inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. JESÚS ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ y ALEXANDER MEJÍA RODRÍGUEZ agentes de la Policía Ministerial del estado, por haber incurrido en vulneración al derecho a la seguridad jurídica (detención arbitraria), en perjuicio de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se dicte en el procedimiento citado.</p> <p>VISTA. Con copia certificada de la presente resolución se da vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a esta Comisión, para el efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en esta resolución podrían constituir conductas ilícitas sancionadas por la ley penal. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				concluya la respectiva indagatoria.					
102/2012 EXP. CODDEHUM- VG/196/2012-I	23/10/2012	C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.	Derecho a la igualdad, y al trabajo.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted Secretaria de Educación Guerrero, que provea lo necesario a fin de que mediante el diálogo y la concertación con los servidores públicos que integran la zona escolar 160, sector 01, de educación preescolar y con base en las disposiciones legales correspondientes, se realicen las acciones que garanticen a la quejosa (nombre confidencial), un desarrollo adecuado de las actividades laborales como servidora pública de esa dependencia, a fin de evitar que se continúen vulnerando sus derechos humanos a la igualdad (no discriminación) y al trabajo como se acreditó en esta resolución. Remitiendo a este Organismo Público las constancias que avalen el cumplimiento de lo recomendado.</p> <p>SEGUNDA. También se le recomienda se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que a la quejosa se le cubran los gastos erogados con motivo del pago de la renta del inmueble que ocupa la oficina de la</p>		X			

				supervisión 160, sector 01, de educación preescolar a su cargo. Debiendo remitir a esta Comisión de Derechos Humanos las constancias que avalen el cumplimiento de lo aquí recomendado.					
103/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/140/2012-III.	26/10/2012	C. LIC. LUIS WALTON ABURTO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	Derecho de petición.	ÚNICA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, realice las acciones y medidas que procedan, tendentes a solucionar las afectaciones que actualmente sufren los vecinos del andador de las Rosas de la colonia Coral, con motivo de la ruptura del canal pluvial denominado el Perro, que provocó severos daños al andador y a dos casas, entre ellas la del quejoso (nombre confidencial), con la finalidad de evitar vulnerar los derechos humanos no sólo del quejoso, sino de los vecinos de ese lugar a la propiedad e integridad física. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.	X				
104/2012 EXP. CODDEHUM- CRA/086/2012-II.	5/11/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección de la salud.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de	X				

los Servidores Públicos del estado, al C. Dr. MARCO ANTONIO CORTÉS BATAZ, ginecólogo de la Clínica Avanzada de Atención Primaria a la Salud en Acapulco de Juárez, Guerrero, por haber conculcado el derecho a la protección de la salud de la (nombre confidencial) y vida del producto de la concepción, tal como se demostró en el cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.

SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice conforme a derecho, a la (nombre confidencial), en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación; así mismo, se proporcione a la quejosa y su esposo la atención psicológica que requieran para superar la situación que vivieron. Debiendo enviar a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Por último, se le recomienda a usted Secretario

				<p>de Salud del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones de capacitación y difusión necesarias para que los servidores públicos de la Clínica Avanzada de Atención Primaria a la Salud (CAAPS) de Acapulco de Juárez, Guerrero, proporcionen el servicio de atención médica requerida de manera expedita, eficiente y eficaz, en beneficio del usuario, observando al efecto la normatividad aplicable y se evite incurrir en actos como los que motivaron la emisión de la presente Recomendación. Debiendo informar de las acciones tomadas y remisión de las constancias que acrediten lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de esta resolución se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, con la finalidad de que conforme a su competencia atraiga la averiguación previa TAB/SC/04/0418/2012, iniciada en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Tabares, Sector Central, por la denuncia de hechos presentada por (nombre confidencial), en contra de quien resulte responsable por los hechos ocurridos en la Clínica</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				Avanzada de Atención Primaria a la Salud (CAAPS) en Acapulco de Juárez, Guerrero, realice la integración y determinación que proceda. Debiendo informar a esta Comisión del avance en la investigación hasta su determinación conforme a derecho.					
105/2012 EXP. CODDEHUM- CRCG/013/2012-I.	5/11/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. C. LIC. MIGUEL ÁNGEL ALFONSO ORIHUELA HERNÁNDEZ. SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho a la vida.	A usted C. Procuradora General de Justicia del Estado: PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que realice las acciones y diligencias que procedan dentro de la averiguación previa GALE/SC/02/0091/2012, iniciada con motivo del delito de homicidio, cometido en agravio de V1 y a la brevedad posible sea determinada conforme a derecho. Debiendo informar a esta Comisión del trámite de la referida indagatoria hasta su determinación. A usted C. Subsecretario del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado: SEGUNDA. Se le recomienda	X				X

				<p>atentamente se sirva instruir a quien corresponda realice un estudio a fin de determinar la necesidad real de incremento de personal de seguridad y custodia que se requiere en el Centro de Reinserción Social de Tecpan Galeana, Guerrero, así como para que realicen las acciones que procedan para evitar actos como los que son materia de esta recomendación. Debiendo informar a esta Comisión, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a este punto.</p> <p>TERCERA. De igual forma, se le recomienda se sirva girar sus apreciables instrucciones para que se inicie una investigación en la que se indague si existió responsabilidad por omisión de algún servidor público del centro referido, en los hechos motivo de esta resolución. Debiendo informar a este Organismo del resultado que se obtenga de la investigación realizada.</p>					
<p>106/2012 EXP. CODDEHUM- VG/085/2012-I</p>	<p>9/11/2012</p>	<p>C. PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la educación y a la igualdad real de oportunidades.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, ordenar a quien corresponda, inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC.</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>Profesores ALFREDO MONTALVO CARPÓFORO, VIDAL GARCÍA ZAVALA y MARTINA DE LA CRUZ NAVARRETE, Coordinador de Zona del Sector 021, Supervisor de Educación Indígena Zona Escolar número 031 y Supervisora de Educación Preescolar Indígena Zona Escolar 029, de la Secretaría de Educación Guerrero, por vulnerar los derechos humanos de la niñez del pueblo Juquila municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al derecho a la educación (acciones y omisiones contrarias al derecho a la educación) y violación al derecho a la igualdad real de oportunidades, tal y como se caracterizó en el cuerpo de esta resolución. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento referido.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda respetuosamente ordenar a quien corresponda, se designe a la brevedad a personal docente permanente al Centro de Educación Preescolar Indígena de Juquila, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en educación preescolar a fin de garantizar a la niñez se les imparta la educación con plena</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>observancia a los principios establecidos por el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar de las acciones que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>TERCERA. Así también, se le recomienda instruir a quien corresponda para que realice las acciones, medidas y estrategias administrativas y legales que procedan, a efecto de que los menores inscritos en el citado plantel educativo, durante el ciclo escolar 2012-2013, regularicen su situación académica respecto al tiempo que no recibieron clases con motivo de la falta de docente; lo anterior con el objeto de que en la medida de lo posible se agoten los temas previstos por el plan de estudios y de esta forma se les garantice el derecho a la educación, previsto por el precepto constitucional antes invocado. Debiendo informar de las acciones, medidas y estrategias que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.</p> <p>CUARTA. De igual forma se le recomienda, girar instrucciones a quien corresponda a efecto</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				de que se tomen las medidas administrativas y legales oportunas, para evitar que en lo sucesivo, se deje sin maestro al referido plantel educativo, pues ello vulnera el derecho fundamental a la educación consagrado en dispositivo constitucional antes citado. Debiendo informar de las medidas que se implementen para dar cumplimiento a lo recomendado.					
107/2012 EXP. CODDEHUM- VG/086/2012-II.	9/11/2012	C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.	Derecho a la protección a la salud.	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud, del Estado, instruya a quien corresponda realice una investigación minuciosa respecto al personal médico que desde el 18 al 30 de enero del 2012, brindó atención a la (nombre confidencial), con motivo de los trabajos de parto de ésta y que por su negligencia falleció el producto de la concepción, y una vez efectuado lo anterior, se les inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, para determinar su responsabilidad con relación a la vulneración al derecho a la protección de la salud de la (nombre confidencial), y vida del producto de la concepción, tal como se demostró en el	X				X

				<p>cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda ordene a quien corresponda, se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice conforme a derecho, a la (nombre confidencial), en atención a los razonamientos planteados en las consideraciones jurídicas de esta Recomendación; así mismo, se proporcione a la quejosa, la atención psicológica que requiera para superar la situación que vivió. Debiendo enviar a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda a usted Secretario de Salud del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones de capacitación y difusión necesarias para que los servidores públicos del hospital general "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", proporcionen el servicio de atención médica requerida de manera expedita, eficiente y eficaz, en beneficio del usuario, observando al</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>efecto la normatividad aplicable y se evite incurrir en actos como los que motivaron la emisión de la presente Recomendación. Debiendo informar de las acciones tomadas y remisión de las constancias que acrediten lo recomendado.</p> <p>VISTA. Con copia de la presente resolución se da vista a la agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, para el efecto de que inicie la averiguación previa correspondiente, en razón de que de los hechos narrados en la presente pudieran desprenderse conductas constitutivas de delito. Debiendo informar a este Organismo Estatal del inicio hasta la determinación de la indagatoria que al efecto haya iniciado con motivo de la vista enviada.</p>					
<p>108/2012 EXP. CODDEHUM- VG/125/2012-II.</p>	9/11/2012	<p>C. PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ. SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la libertad sexual.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Educación Guerrero, instruya a quien corresponda inicie el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. Profr. RUFINO BARRERA GONZÁLEZ, maestro de la</p>	X				X

				<p>escuela primaria urbana federal “Amado Nervo”, turno matutino, en Mochitlán, Guerrero, por haber incurrido en acciones contrarias a la libertad sexual de V1, tal como se demostró en el presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución del procedimiento que se recomienda.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo se le recomienda atentamente que hasta en tanto se resuelva el procedimiento que se haya iniciado, se asigne temporalmente al C. Profr. RUFINO BARRERA GONZÁLEZ, en áreas no docentes ni de cuidado de menores, con la finalidad de procurar la mayor protección de los educandos, sin perjuicio de los derechos laborales de dicho servidor público. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutive.</p> <p>TERCERA. De igual manera se le recomienda se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, se abstengan de incurrir en actos de esta naturaleza que propician descalificación del personal que labora en el plantel educativo y</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>en caso de tener conocimiento de cualquier tipo de abuso de menores, se denuncie ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control de esa Secretaría, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informe a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos. Debiendo remitir las constancias que acreditan el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p> <p>CUARTA. Por último se le recomienda se giren instrucciones a quien corresponda para que se brinde la atención psicológica que V1 requiera con motivo de la afectación que pudiera haber sufrido por el actuar irregular del docente hasta su total restablecimiento, ello como medida de reparación del daño, por ser un derecho tutelado en el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo enviar las constancias de cumplimiento de este punto resolutive.</p> <p>VISTA. Se envía copia de la presente resolución a la agencia del Ministerio Público adscrita a esta Comisión Estatal, para el efecto de que se agregue a la indagatoria que</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				al efecto haya iniciado con motivo de la vista proporcionada mediante oficio 1140/2012, de fecha 3 de mayo del 2012. Debiendo informar a este Organismo Estatal del avance en la investigación de estos hechos.					
109/2012 EXP. CODDEHUM- VG/180/2012-III.	15/11/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.	Derecho a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Procuradora General de justicia del Estado, que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. MANUEL PALMA ATILANO, EDWIN JOACHIN DE LA CRUZ y JORGE LORENZO SÁNCHEZ, coordinador y elementos de la Policía Ministerial del estado, por haber incurrido en vulneración a los derechos a la seguridad jurídica (detención arbitraria), integridad personal y seguridad personal (tortura, trato cruel inhumano o degradante), en perjuicio de V1. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. Así mismo, se le recomienda se sirva a instruir a</p>	X				X

				quien corresponda, para que se impulse la averiguación previa que se haya iniciado en virtud de la vista que se le dio al C. agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión, mediante oficio 1467/2012 del siete de junio del dos mil doce, respecto a los hechos denunciados por Q1.					
110/2012 EXP. CODDEHUM- VG/096/2012-III.	15/11/2012	C. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ PADILLA. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO.	Derecho al trato digno, violencia laboral y libertad sexual.	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del estado, instruya a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C.P. JORGE LUIS GÓMEZ DE LA ROSA, director general de desarrollo humano, por haber vulnerado los derechos al trato digno, a la no discriminación (hostigamiento) y violencia laboral en agravio de los (diez nombres confidenciales).</p> <p>SEGUNDA. Igualmente se le recomienda se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, se abstengan de incurrir en actos de esta naturaleza que propician descalificación del personal que</p>	X		X		

labora en la misma y en caso de tener conocimiento de cualquier tipo de abuso, se denuncie ante las autoridades ministeriales competentes y al órgano interno de control de esa Secretaría, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos. Remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento de lo recomendado en este punto resolutive.

TERCERA. De igual manera se le recomienda gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se regularice el trámite de adscripción del C. (nombre confidencial), quien presta sus servicios en la Dirección General de Desarrollo Humano; sin embargo, aparece en la plantilla laboral del personal de Iguala de la Independencia, Guerrero, a donde pretendió cambiársele. Debiendo remitir a esta Comisión de Derechos Humanos, las constancias que acrediten lo aquí recomendado.

VISTA. Con copia certificada de esta resolución se da vista a la agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión para que se agregue a la averiguación previa que haya

				<p>iniciado con motivo de la vista que se le proporcionó mediante oficio 927/2012, de fecha 4 de abril del 2012. Debiendo informar a esta institución del inicio hasta la determinación de la indagatoria que se haya iniciado al respecto.</p>					
<p>111/2012 EXP. CODDEHUM- CRM/033/2012-I</p>	22/11/2012	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, a los CC. Dres. ALFREDO TITO ARROYO y ANTONIO DE JESÚS PONCE, jefe de la Jurisdicción Sanitaria 04 Región Montaña y responsable de la unidad médica móvil número 5, respectivamente, por haber conculcado el derecho a la protección de la salud de los habitantes de las comunidades de la Sabana y el Tepetate, municipio de Tlacoapa, Guerrero, tal como se demostró en el cuerpo del presente documento. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento recomendado.</p> <p>SEGUNDA. Asimismo, se le</p>	X				X

				<p>recomienda atentamente gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal comisionado a brindar el servicio médico a las comunidades de la Sabana y el Tepetate, municipio de Tlacoapan, Guerrero, en lo sucesivo se conduzcan con respeto, eficiencia, imparcialidad y rectitud en el desempeño de sus labores; lo anterior con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la salud, establecido en el artículo 4, de la Constitución General de la República. Debiendo enviar las constancias que acrediten lo recomendado en este punto resolutivo.</p> <p>TERCERA. Por último, se le recomienda se elaboren y ejecuten programas específicos con la finalidad de otorgar asistencia médica y medicamentos a la población indígena de las comunidades de la Sabana y el Tepetate, municipio de Tlacoapa, Guerrero, para salvaguardar el derecho a la protección de la salud. Debiendo remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí recomendado.</p>					
112/2012	4/12/2012	C. BERNARDO ROSAS LINARES. PRESIDENTE.	Derecho a la legalidad.	ÚNICA. Se recomienda a ustedes CC. Integrantes del H.		X			

<p>EXP. CCODDEHUM- CRZN/082/2011-I</p>		<p>C. MIGUEL LUIS ROBLES. SÍNDICO.</p> <p>C. FACUNDA RAMÍREZ PABLO. C. MARGARITO NARCISO SÁNCHEZ. C. NICANDRA JIMÉNEZ TRINIDAD. C. BARDOMIANO RAMÍREZ CHINO. C. CARMELO CATALÁN MORALES. C. CIRILA OLIVERA PEDRO.</p>		<p>Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copalillo, Guerrero, se sirvan en la próxima sesión de cabildo dar cuenta de la presente resolución e instruir a quien corresponda a efecto de que intervenga y a través del diálogo se de solución al conflicto suscitado entre el quejoso (nombre confidencial), el comisario municipal y el comité de agua potable de Tlayahualco de ese municipio y se reinstale el servicio de agua potable al citado quejoso, asegurándole el derecho humano al agua, previsto en el párrafo sexto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y trámites realizados para cumplir con lo antes recomendado.</p>					
<p>113/2012</p> <p>EXP. CODDEHUM- CRTC/062/2011-II.</p>	<p>4/12/2012</p>	<p>C. DR. LÁZARO MAZÓN ALO SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>Derecho a la protección de la salud y al trato digno.</p>	<p>PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, instruya a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los CC. VÍCTOR MANUEL ALCARAZ PATOLZIN y OMAR GÓMEZ VARGAS, médicos adscritos al hospital básico comunitario de Arcelia,</p>	<p>X</p>				<p>X</p>

				<p>Guerrero, por haber incurrido en violaciones a los derechos a la protección de la salud (acciones y omisiones que transgreden el derecho a la protección de la salud) y al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las mujeres), de la C. (nombre confidencial). Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual forma se le recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Salud del Estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño a la parte quejosa cubriéndole la cantidad de dinero que erogó por la intervención quirúrgica y medicamentos que le suministraron, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del hospital básico comunitario de Arcelia, Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.</p>					
114/2012 EXP. CODDEHUM- VG/139/2012-I	7/12/2012	C. ANTONIO NAVARRETE CORTEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.	Derecho a la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica	PRIMERA. Se le recomienda respetuosamente a usted C. Presidente Municipal Constitucional, se sirva girar	X				

				<p>sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, al C. OSIEL CHILAPA REYES, elemento (chofer) de la Policía Preventiva de ese municipio, por haber vulnerado el derecho a la integridad y seguridad personal (actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal), en perjuicio de M1 y M2. Debiendo informar del inicio hasta la determinación que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera se le recomienda respetuosamente se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que la presente resolución sea agregada al expediente personal del C. EUFEMIO GODINEZ SÁNCHEZ, hoy ex síndico procurador del municipio de Quechultenango, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de M1 y M2, a la seguridad jurídica (acciones y omisiones contrarios a la administración pública). Debiendo informar a esta Comisión lo antes</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>recomendado.</p> <p>TERCERA. Asimismo, se le recomienda se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen los trámites conducentes con la finalidad de que se proceda a la reparación del daño en favor de M1 y M2, o quien legalmente demuestre tener derecho a ello, que deberá incluir los gastos que erogaron los quejosos (dos nombres confidenciales), con motivo de la intervención quirúrgica que se practicó a los menores citados; así como lo gastos que se continúen realizando hasta su total recuperación. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p> <p>VISTA. Se envía copia certificada de la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a esta Comisión para que se agregue a la averiguación previa que se hubiere iniciado en términos al oficio 1197/2012, de fecha 11 de mayo del 2012. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones y diligencias que realice hasta su determinación.</p>					
115/2012	712/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL. PROCURADORA GENERAL	Derecho a la seguridad jurídica.	PRIMERA. Se le recomienda a usted C. Procuradora General	X				X

<p>EXP. CODDEHUM- CRA/064/2012-IV</p>		<p>DE JUSTICIA DEL ESTADO.</p>		<p>de Justicia del estado, instruir se inicie el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de los CC. Lics. GABRIELA ÁLVAREZ TORRES y DEMETRIO MONTES PINEDA, agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos al Sector Costa Azul del Distrito Judicial de Tabares, por haber vulnerado los derechos humanos de los quejosos (dos nombres confidenciales), a la seguridad jurídica, por dilación en la función de investigación o procuración de justicia e irregular integración de la averiguación previa citada en esta resolución. Debiendo informar a esta Comisión, del inicio hasta la resolución que se emita en el procedimiento citado.</p> <p>SEGUNDA. De igual manera, se le recomienda, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen las acciones y diligencias que procedan a fin de que se integre conforme a derecho la averiguación previa TAB/CAZ/06/668/2011, instruida por el delito de denuncia de hechos (muerte por electrocución en conductor</p>					
---	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

				<p>húmero [agua]), en agravio del occiso (nombre confidencial); para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política del País y no continuar violando el derecho humano de los (dos nombres confidenciales), a la seguridad jurídica (acceso a la justicia). Debiendo informar a esta Institución de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en esta solución.</p> <p>TERCERA. Asimismo se le recomienda instruir a quien corresponda se informe sobre el desarrollo de la investigación, otorgue asesoría jurídica y la atención psicológica que proceda a los quejosos (dos nombres confidenciales), en términos de los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento de este punto resolutive.</p>					
116/2012 EXP. CODDEHUM- VG/258/2012-III	13/12/2012	C. MTRA. MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO	Derecho a la legalidad y al honor.	<p>ÚNICA: Se le recomienda a usted C. Procuradora General de Justicia del Estado, reconsiderar e instruir el cambio de adscripción de la quejosa (nombre confidencial), en su</p>	X		X		

				<p>calidad de agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Mina al de los Bravo, específicamente a Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cumplimiento a lo pactado en el inciso h, del punto 3, de la Minuta de Trabajo, del 15 de mayo de 2012, suscrita por usted en ese entonces como encargada de despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otros funcionarios de esa institución, elaborada ante la presencia del Secretario de Finanzas del gobierno del Estado de Guerrero, a fin de no continuar vulnerando sus derechos humanos a la legalidad y al honor. Debiendo informar a esta Comisión de la determinación que se emita en el presente caso.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--